1	ANEXO
2	PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO
3	
4	
5	
6	
7	Libertad y Orden
8	
9	
10	REPÚBLICA DE COLOMBIA
11	REI OBLICA DE COLOMBIA
12 13	MINISTERIO DE TRANSPORTE
13 14	WIINISTERIO DE TRANSFORTE
15	
16	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
17	
18	
19	
20	
21	
22	CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO
23	PRIVADA No [•] de 2012
24	Entre:
25	Contratante:
26	Agencia Nacional de Infraestructura
27	Concesionario:
28	[INSERTAR NOMBRE CONCESIONARIO]
29	
30	
31	
32	
33	
34	
31 32 33 34 35 36	
37	
38	
39	
10	

TABLA DE CONTENIDO CAPÍTULO I PARTE GENERAL CLÁUSULA 1a. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES CLÁUSULA 2a. OBJETO CLÁUSULA 3a. ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CLÁUSULA 4a. PLAZO DEL CONTRATO CLÁUSULA 6a. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS PARTES CLÁUSULA 8a. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA 9A. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. CAPÍTULO III SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CLÁUSULA 10a. Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio CLÁUSULA 11. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. CLÁUSULA 12. PREVALENCIA CLÁUSULA 13. DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS CLÁUSULA 14. AUDITORÍA CLÁUSULA 15. INFORMES CLÁUSULA 16. REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA CAPÍTULO IV FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS DE DETALLE) CLÁUSULA 17. PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS CLÁUSULA 18. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS CAPÍTULO V OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO CLÁUSULA 20. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN CLÁUSULA 21. APORTES DE CAPITAL DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA 22. ENDEUDAMIENTO DEL PROYECTO CAPÍTULO VI ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN SOCIAL CLAUSULA 23. GENERALIDADES CLÁUSULA 24. OTORGAMIENTO DE PODERES CLÁUSULA 25. OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL CLÁUSULA 26. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS CLÁUSULA 27. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE EXPROPIACIÓN CLÁUSULA 28. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE PUESTA A PUNTO CLÁUSULA 30. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS. CLÁUSULA 31. LIMITES A LA INTERVENCIÓN CLÁUSULA 32. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS OBRAS CLÁUSULA 33. FUENTES DE MATERIALES CLÁUSULA 34. PRUEBAS Y ENSAYOS CLÁUSULA 35. UBICACIÓN DE EQUIPOS

1	CLÁUSULA 36. MEMORIA TÉCNICA	31
2	CLÁUSULA 37. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	33
3	CLAUSULA 38. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	33
4	CLÁUSULA 39. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	33
5	CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DE LA ETAPA PREOPERATIVA	34
6	CLÁUSULA 41. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CADA ACTIVIDAD DEL ALCANCE FÍSIC	00
7	Básico y Plan de Obras	34
8	CLÁUSULA 42. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS	34
9	CAPÍTULO VIII	34
10	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y	34
11	MANTENIMIENTO	34
12	CLÁUSULA 43. Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento	34
13	CLÁUSULA 44. Mantenimiento de las Obras de Construcción	35
14	CLÁUSULA 45. Niveles de servicio y Estándares de Calidad	35
15	CLÁUSULA 46. Manual de Operación	35
16	CLÁUSULA 47. ALCANCE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO	35
17	CLÁUSULA 48. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	36
18	CLÁUSULA 49. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	36
19	CLÁUSULA 50. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	36
20	CAPÍTULO IX	36
21	INTERVENTORÍA	36
22	CLÁUSULA 51. GENERALIDADES	36
23	CLÁUSULA 52. Informes de Interventoría	37
24	CLÁUSULA 53. FUNCIONES DEL INTERVENTOR	37
25	CLÁUSULA 54. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR	37
26	CLAUSULA 55. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y SUPERVISIÓN	38
27	CLAUSULA 56. FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL PATRIMONIO	
28	AUTÓNOMO AGENCIA	38
29	CLAUSULA 57. EXCEDENTES DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN	38
30	CAPÍTULO X	38
31	SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN	38
32	CLÁUSULA 58. Multas	38
33	CLÁUSULA 59. PERÍODO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS	40
34	CLÁUSULA 60. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	41
35	CLÁUSULA 61. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	41
36	CLÁUSULA 62. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS	41
37	CAPÍTULO XI	41
38	GARANTÍAS	41
39	CLÁUSULA 63. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	41
40	CLÁUSULA 64. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	43
41	CLÁUSULA 65. SEGUROS ADICIONALES COMO MECANISMO DE COBERTURA DE OTROS RIESGOS A QU	
42	SE ENCUENTRA EXPUESTA LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL CONTRATO ASIGNADOS AL CONCESIONARIO	
43	CLÁUSULA 66. CARTA DE CRÉDITO STAND BY	45
44	CLÁUSULA 67. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos	46
45	CLÁUSULA 68. FIANZA	48
46	CAPÍTULO XII	48
47	VALOR DEL CONTRATO Y RETRIBUCIÓN	48
48	CLÁUSULA 69. VALOR DEL CONTRATO	48
49	LOS APORTES DE RECURSOS PÚBLICOS SON LOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.	49
50	CLÁUSULA 70. APROPIACIONES PRESUPUESTALES	49
51	CLÁUSULA 71. MECANISMO DE DESEMBOLSO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS A LA SUBCUENTA APORTE	
52	AGENCIA.	49
53	CLÁUSULA 73. RECAUDO DE LOS PEAJES	52
54	CLÁUSULA 74. ESTRUCTURA TARIFARIA	53

1	CLÁUSULA 75. REDUCCIONES DE RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO	54
2	CAPÍTULO XIII	54
3	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	54
4	CLÁUSULA 76. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMOS PARA SU RESTABLECIMIENTO	54
5	CLÁUSULA 77. RIESGOS A CARGO DEL CONCESIONARIO	55
6	CLÁUSULA 78. RIESGOS A CARGO DE LA AGENCIA	58
7	CLÁUSULA 79. PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTI	
8	,	58
9	CAPÍTULO XIV	60
10	TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	60
11	CLÁUSULA 80. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	60
12	CLÁUSULA 81. CADUCIDAD	60
13	CLÁUSULA 82. TERMINACIÓN UNILATERAL	61
14	CLÁUSULA 83. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común	61
15	CLÁUSULA 84. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MULTAS DECRETADAS	62
16	CAPÍTULO XV	62
17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	62
18	CLÁUSULA 85. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	62
19	CLÁUSULA 86. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	63
20	CAPÍTULO XVI	63
21	VARIOS	63
22	CLÁUSULA 87. INTERESES DE MORA	63
23	CLÁUSULA 88. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	64
24	CLÁUSULA 89. INDEMNIDAD	67
25	CLÁUSULA 90. PERSONAL DEL CONCESIONARIO	68
26	CLÁUSULA 91. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES	69
27	CLÁUSULA 92. PENA PECUNIARIA	69
28	CLÁUSULA 93. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	70
29	CLÁUSULA 94. SUBCONTRATOS	70
30	CLÁUSULA 95. CESIÓN	70
31	CLÁUSULA 96. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	70
32	CLÁUSULA 97. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	70
33	CLÁUSULA 98. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	71
34	CLÁUSULA 99. IDIOMA DEL CONTRATO	71
35	CLÁUSULA 100. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	71
36	CLÁUSULA 101. Modificación del Contrato	71
37	CLÁUSULA 102. Asunción del Contrato por parte de los Financiadores	71
38	CLÁUSULA 104. Subsistencia de Obligaciones	73
39	CLÁUSULA 105. No Renuncia a Derechos	73
40	CLÁUSULA 106. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	73
41	CLÁUSULA 107. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN	73
42	CLÁUSULA 108. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO O E	_
43	FORMA UNILATERAL O POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	`` 74
44	CLÁUSULA 109. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONA	
45	OLYGOGETT 103. TERMINACION TRITION ADA DEL CONTRATOT OR INCOMILEMIO DEL CONCESIONA	75
46	CLÁUSULA 110. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA AGENCIA	_
4 7	CLÁUSULA 111. TERMINACIÓN PINTEIL ADA DEL CONTRATO FOR EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD O P	
48	MUTUO ACUERDO	84
4 8 49	CLÁUSULA 112. Pagos en caso de conflicto sometido al Centro de Arbitraje	90
4 9 50	CLÁUSULA 113. NOTIFICACIONES	90
50 51	CLÁUSULA 114. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	90
52	52. (5552) This boomen to be bounded	20

Entre los suscritos, LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto Número 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, incorporado a la nueva planta de personal de la Agencia en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de conformidad con la expedición del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien para los efectos de este contrato se llamará la AGENCIA, por una parte y por la otra, [•], identificado(a) con la cédula No. [•] de [•], quien obra en nombre y representación Legal de [•], identificada con NIT [•] quien para los efectos del presente contrato se denominará el Concesionario, quienes en adelante se denominarán, individualmente la "Parte" o conjuntamente, las "Partes", hemos celebrado el presente Contrato de Concesión, en adelante "Contrato"; que se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las consideraciones y cláusulas que se indican a continuación.

CONSIDERANDO

a. Mediante Resolución No. [•] del [•] de 2012 expedida por la AGENCIA se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. [•].

b. El plazo para la presentación de las Propuestas de la Licitación venció el [•] de [•] de 2012.

 c. El Concesionario presentó Propuesta en la Licitación para el Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) bajo la estructura de [•] compuesta por (i) [•]; (ii) [•]; (iii) [•]; y (iv) [•].

d. Como resultado del proceso de evaluación, la Propuesta presentada por el Concesionario resultó hábil, en los términos de los Pliegos de Condiciones.

e. Durante la audiencia de adjudicación se hizo la evaluación de la Oferta Económica del Concesionario, la cual resultó hábil y ganadora de la Licitación.

f. Mediante Resolución No. [•] del [•] de 2012 se adjudicó el Contrato de Concesión del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) al Concesionario.

g. [QUE, mediante escritura pública No. [•] del [•]de [•] de 2012 otorgada en la Notaría [•] del círculo notarial de [•], se constituyó el Concesionario en cumplimiento de los términos y condiciones de los Pliegos de Condiciones y del documento de promesa de sociedad futura].

h. El Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del proyecto objeto de este contrato, así como los riesgos que mediante el contrato asume.

El Concesionario al suscribir el presente contrato declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

j. Para la suscripción del presente contrato, el Concesionario ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

1 CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

CLÁUSULA 1a. Reglas de interpretación y definiciones

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente, para la adecuada interpretación de este contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, los Apéndices y Anexos, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

Los títulos de los capítulos y de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato.

Una vez se suscriba este contrato se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus Anexos se incorporan al mismo por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Para efectos de este contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. "Acta de Inicio". Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, una vez se hayan cumplido los requisitos señalados para dar inicio al contrato. En desarrollo del contrato para efectos de seguimiento y control, se suscribirá acta de inicio en las condiciones aquí previstas, cada vez que se de inicio a una actividad o etapa específica del contrato que así lo requiera.

2. "Acta de Terminación". Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, una vez se hayan cumplido con las condiciones requeridas para una actividad o etapa específica del contrato.

3. "Acta de Recibo Final". Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, al finalizar el contrato, en ella se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del concesionario, previstas en el presente contrato, en sus anexos y apéndices.

4. "Actividad del Alcance Físico Básico". Es el conjunto de actividades que debe llevar a cabo el concesionario concerniente a la construcción de obras para atención de puntos críticos, obras de reforzamiento de la estructura de pavimento y construcción de obras complementarias necesarias para finalizar la Fase de Puesta a Punto.

5. "Aportes AGENCIA". Son los valores que destina la Agencia para el proyecto representados en vigencias futuras, expresadas en pesos corrientes y que serán depositados en el patrimonio autónomo en la Cuenta AGENCIA, conforme a lo señalado en el presente contrato.

 6. "Áreas de Servicio". Son las instalaciones que el Concesionario debe poner a disposición del Proyecto, destinadas a prestar los servicios propios de la ejecución del Contrato y de atención a los Usuarios. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación y operación están definidos en los Apéndices A y B.

7. "Calzada". La agrupación de dos (2) o más Carriles.

8. "Carril". Es la franja longitudinal de la vía en la cual se encuentra dividida la calzada por donde puede circular una fila de automóviles de forma continua en un solo sentido.

- 9. "Centro de Control de Operación". Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá poner a disposición del Proyecto, mantener y operar, de conformidad con las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento. Las características del Centro de Control de Operación están definidas en los Apéndices A y B.
- **10.** "Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
- **11. "Corredor Concesionado"**. Corresponde al conjunto de Tramos delimitados y señalados en el Apéndice A, sobre los cuales deberán ejecutarse las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- **12.** "Director del Proyecto". Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la AGENCIA y el Interventor, que será el interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.
- 13. "Disponibilidad de la infraestructura". La infraestructura estará disponible cuando se encuentre en uso y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el contrato. Se entenderá que hay disponibilidad de infraestructura con la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa.
- **14. "Especificaciones Técnicas".** Corresponde a la descripción técnica de que tratan los Apéndices del presente Contrato.
- 15. "Estaciones de Peaje". Son las instalaciones existentes de propiedad de la Nación para el recaudo de los peajes que ésta a través de la Agencia entregará al Concesionario, en virtud del presente contrato y respecto de las cuales el Concesionario deberá cumplir las obligaciones de operación y las obras de mantenimiento previstas en los Apéndices Técnicos así como cualquier otra obligación prevista en el contrato.
- **16.** "Estaciones de Pesaje". Son las instalaciones que el Concesionario deberá mantener y operar, las cuales son necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en los Apéndices A y B.
- **17.** "Estándares de Calidad". Hay estándar de Calidad cuando el corredor concesionado cumple con todas las características y especificaciones técnicas, contenidas en los Apéndices y demás disposiciones Técnicas que regulan el presente contrato.
- **18. "Estructura Tarifaria".** Es la estructura de Tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las Estaciones de Peaje.
- **19.** "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado en el Apéndice D. Comprende todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.
- **20.** "Excepciones para la evaluación de Índice de Estado". Son las zonas o áreas que forman parte del Corredor Concesionado dentro de las cuales existen puntos críticos que no van a ser objeto de intervención, no obstante respecto de los mismos deberá llevarse a cabo

5

6 7

8

9

10 11

12 13

14

15

16

17 18 19

20

21

22

23 24

25

26

27 28 29

30

31 32

33 34

35

36 37

38 39

40

41 42

43 44

45

46 47

48 49

50

51 52

53 54

55

56

- las actividades previstas en el Apéndice B, y en las cuales los niveles de servicio estarán integrados por los indicadores de gestión específicos previstos en el Apéndice C.
- 21. "Fecha de Inicio". Se entenderá como el día hábil o calendario en la cual se suscriba el Acta de Inicio del presente Contrato.
- 22. "Fiduciaria". Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo mínima de AAA o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.
- 23. "Financiadores". Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital), y de la AGENCIA, que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el contrato.
- 24. "Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales". Es el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales Contractuales del Estado creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la AGENCIA efectuará aportes conforme a la evaluación de riesgos del presente contrato.
- 25. "Indicador de Gestión". Es la medida cuantitativa para medir el cumplimiento por parte del Concesionario de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de las obras de construcción, de las obligaciones de operación y de las obras de mantenimiento su descripción y proceso de aplicación detallada se encuentra en el Apéndice C.
- 26. "Índice de Estado". Es una evaluación cuantitativa y cualitativa del estado físico en que se encuentran algunos de los elementos constitutivos de una carretera, haciendo énfasis en el conjunto de aquellos que inciden en las condiciones de funcionalidad de la vía, que pueden llegar a reflejar la comodidad y seguridad del usuario, conforme a lo descrito en el Apéndice
- 27. "Informe de Interventoría". Es el informe que entregará el interventor al supervisor de la AGENCIA, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario según lo previsto en el presente contrato.
- 28. "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o la entidad que lo sustituya.
- 29. "Licencia Ambiental". Es cualquier acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante el cual se otorga una Licencia Ambiental para la ejecución de obras.
- 30. "Memoria Técnica". Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la AGENCIA evalúen que las Obras de Construcción y las Obras de Mantenimiento y las demás obras o actividades del presente Contrato cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas.
- 31. "Nivel de Servicios". Para los efectos del presente contrato se entenderá cumplido el nivel de servicio cuando el corredor concesionado cumpla con un índice de estado con un valor de 4.0 según lo dispuesto en Apéndice B. En la fase de operación y mantenimiento el Nivel

de Servicios será el índice de estado con el valor antes señalado más los indicadores de gestión de que tratan los Apéndices A y B.

32. "Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.

 33. "Obligaciones de Tráfico y Señalización". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario a que hace relación el Manual de Señalización y los Apéndices del presente contrato.

34. "Obras Complementarias". Son las obras que hacen parte del Alcance Físico Básico correspondientes a puentes peatonales, cuya descripción y alcance se encuentran consignados en el Apéndice A.

35. "Obras de Construcción". Son todas las obras que el Concesionario debe llevar a cabo para culminar la Fase Puesta a Punto.

36. "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Actividad del Alcance Físico Básico durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos indicados en el presente contrato y en el Apéndice B.

37. "Obras de Reforzamiento". Son las actividades que debe llevar a cabo el Concesionario tendientes a incrementar la vida útil de la estructura del pavimento existente conforme a lo establecido en el Apéndice A y los demás documentos que hacen parte de este Contrato.

38. "Operación". Son las actividades relacionadas con las obligaciones de continuidad, regularidad, calidad del servicio técnico y de la atención a Usuarios, tecnología de avanzada, cobertura, seguridad vial e integridad del Tramo o Sector que deberá desarrollar el Concesionario conforme a lo establecido en el Apéndice B y los demás documentos que hacen parte de este Contrato.

39. "Pesos" o "Col\$". Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

 40. "Plan de Manejo Ambiental y Social". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras de Mantenimiento y las demás obras o actividades del presente Contrato. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad.

41. "Plan de Manejo de Tráfico y Señalización". Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario durante la ejecución del Contrato para mitigar, controlar y minimizar el impacto que tengan las Obras de Construcción sobre el tráfico. Dicho Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, deberá respetar puntualmente lo establecido en el Apéndice B de este Contrato y el Manual de Señalización, en los cuales se incluyen las actividades y especificaciones obligatorias para el Concesionario necesarias para el manejo del tráfico durante la ejecución del presente Contrato.

42. "Plan de Obras". Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor, que contendrá, el cronograma de obras discriminado por Sector y/o por Actividad del Alcance Físico Básico y la forma como planeará las intervenciones de manera que la construcción de los Sectores finalice en los períodos señalados como fecha máxima para el inicio de las

10

11

15

16

17

21

22

23

24 25 26

27 28

29

34

35

36 37 38

39

40

41 42

43 44 45

46

47 48 49

51 52

50 53

- obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a cargo del Concesionario en cada Tramo.
- 43. "Predios". Es la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben ser comprados por el Concesionario o puestos a disposición del Concesionario por la AGENCIA para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice E.
- 44. "Programa de Operación y Mantenimiento (POM)" Es el documento que debe elaborar el Concesionario, en el cual deben constar los procedimientos de Operación y las actividades a ser ejecutadas, incluyendo no sólo la distribución espacio-temporal de las mismas sino también la asignación de recursos a cada una de ellas.
- 45. "Puesta a Punto". Es el conjunto de actividades necesarias para llevar el Corredor Concesionado a un Índice de Estado de 4.0 que deberán ser ejecutadas por el Concesionario durante la Fase de Puesta a Punto teniendo en cuenta las Excepciones de medición de índice de estado establecidas en el Apéndice B.
- 46. "Puntos Críticos": Son aquellas zonas o áreas del Corredor Concesionado que requieren una intervención específica, cuya descripción y/o alcance se encuentra establecido en el Apéndice A.
- 47. "Redes Mayores". Son los ductos que: (i) trasportan mezclas naturales de hidrocarburos que se encuentran en la tierra , cualquiera que sea el estado físico de aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompañan o se derivan de él, y (ii) gasoductos.
- 48. "Reducción de la Retribución del Concesionario" Es la reducción de la retribución del concesionario, directamente proporcional a la disminución de los niveles de servicio, conforme a lo dispuesto en el Apéndice C.
- 49. "Sector". Es la división física que deberá efectuar el concesionario de cada tramo en la cual se ejecutarán todas las obras de construcción, reforzamiento y mantenimiento y las actividades de operación. Cada sector tendrá una longitud máxima de veinte (20) kilómetros continuos, es decir que en el evento que se tenga un sector de mas de 20 Km. continuos, se deberá definir un nuevo Sector para efectos de suscripción de las Actas de Terminación de Actividades del Alcance Físico Básico.
- 50. "Supervisor de la AGENCIA". Es la persona designada o contratada por la AGENCIA que será el interlocutor de la AGENCIA ante el Concesionario y el Interventor en la ejecución del presente Contrato.
- 51. "Tarifa" o "Peaje". Es el valor que tendrán que pagar los Usuarios del Corredor Concesionado en cada una de las Estaciones de Peaje conforme a la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.
- 52. "Tramo". Es la división de las carreteras nacionales realizada por el INVIAS mediante la resolución 005942 de 1999.
- 53. "Transitabilidad". Es la disponibilidad de uso de la vía. Indica que una vía está disponible para su uso, es decir, que no ha sido cerrado al tránsito público por causas de "emergencias viales" que lo hubieran cortado en algún o en algunos lugares del recorrido, como consecuencia de deterioros mayores causados por fuerzas de la naturaleza.
- **54.** "**Trayecto**". Es la división física de la vía definida en el Apéndice A del presente Contrato.

- **55.** "Usuarios". Son las personas que con sus vehículos transitan por el Corredor Concesionado que pueden estar o no obligados a pagar Peaje, en los términos señalados en las disposiciones aplicables.
- **56.** "Variante de Zipaquirá". Es la Variante que utilizan los conductores que van desde Bogotá hasta poblaciones como Chiquinquirá o Ubaté sin necesidad de entrar a Zipaquirá, la cual se encuentra ubicada a la altura del Km 26+430 hasta el Km 33+000.
- **57.** "Viaducto". Obra a manera de Puente, para el paso de un camino sobre una hondonada.
- **58.** "**VPIP**". Es el valor presente de los ingresos correspondiente a los recaudos de Peajes, ofertado por el Concesionario en su Propuesta y expresados en Pesos corrientes, el cual no podrá ser superior al límite señalado por la AGENCIA en el Pliego de Condiciones. Se precisa que el valor presente esta descontado a la tasa de referencia incluida en los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA 2a. Objeto

El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos y la financiación en el corredor concesionado "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)", denominado corredor "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)".

PARÁGRAFO: El Contrato incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de: (i) las obligaciones señaladas para el Concesionario durante la Etapa Preoperativa; (ii) las actividades y obras descritas en las Fases de Preconstrucción y Puesta a Punto, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iii) las Obras de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; y (v) las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social.

Todas las obligaciones mencionadas en el presente Contrato son obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

CLÁUSULA 3a. Etapas de Ejecución Contractual

La ejecución del contrato se llevará a cabo en dos (2) Etapas:

- a. La Etapa Preoperativa. Esta etapa tendrá una duración total máxima de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. Esta etapa está compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Puesta a Punto.
 - Fase de Preconstrucción. Esta fase tendrá una duración de hasta seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y comprenderá la ejecución de las actividades descritas en el Apéndice A.
 - Fase de Puesta a Punto. Esta fase tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y hasta la terminación de la Etapa Preoperativa y, comprenderá la ejecución de las actividades descritas en el Apéndice A.

b. La **Etapa de Operación y Mantenimiento.** Esta etapa inicia a partir del día calendario siguiente a la fecha de suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa y se extenderá hasta el vencimiento del plazo del contrato.

 PARÁGRAFO: El plazo para la ejecución de las Fases de Preconstrucción y Puesta a Punto podrá ser inferior al mencionado en la presente cláusula, siempre que se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones referentes a la fase respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de operación y mantenimiento que deba realizar el concesionario desde la fecha de inicio del contrato.

CLÁUSULA 4a. Plazo del Contrato

 El plazo del contrato es de TRES (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de suscripción del acta de recibo final.

CLÁUSULA 5a. Retribución del Concesionario

La retribución del Concesionario por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, estará compuesta por el derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto y los recursos públicos afectados al proyecto, que se desembolsará con los recursos provenientes de la Subcuenta Aportes AGENCIA del Patrimonio Autónomo, en los términos señalados en el presente contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1508 de 2012, la retribución del Concesionario estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de los niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto.

La retribución del concesionario se afectará por las Reducciones de la retribución del Concesionario y/o multas o sanciones pecuniarias, si a ello hubiere lugar

CLÁUSULA 6a. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución Del Contrato

 a. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.b. Para iniciar la ejecución del presente contrato se suscribirá el acta de inicio para lo cual se

(i) El documento que garantice el registro presupuestal.

(ii) El Registro Único Tributario (RUT)

requerirá:

(iii) Haber suscrito el contrato de fiducia mercantil y haber fondeado las cuentas y subcuentas del mismo, con sujeción a lo previsto en el presente Contrato.

 (iv) La presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la garantía única de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

(v) La publicación del presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública ("SECOP") por parte de la AGENCIA, de lo cual se dejará constancia en el acta de inicio.

(vi) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el

Concesionario fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el Concesionario es una forma de asociación corporativa constituida para la ejecución del presente Contrato (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.

- (vii) Proceder con la designación del Supervisor de la AGENCIA e informar al respecto al Concesionario y al Interventor dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante el diligenciamiento y envío al Concesionario y al Interventor del Anexo 2 debidamente diligenciado.
- (viii) La suscripción por parte de la AGENCIA del Contrato de Interventoría.
- (ix) Si se trata de un Concesionario extranjero, la constitución de sucursal en Colombia.

CLÁUSULA 7a. Régimen Legal del Contrato.

El presente contrato se regirá por lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, Ley 1523 de 2012 y el Decreto 0734 de 2012, así como demás disposiciones que las modifiquen o complementen.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 8a. Obligaciones del Concesionario

El Concesionario tendrá entre otras, las obligaciones que se listan en el presente contrato, en sus anexos, apéndices, en el Pliego de Condiciones y la Propuesta, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su naturaleza, según corresponda a cada una de las etapas o fases del presente contrato:

- a. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante cada una de las fases del contrato.
- b. Elaborar la programación requerida para el desarrollo de las distintas etapas del Proyecto.
- c. Constituir el Patrimonio Autónomo en la oportunidad señalada en el presente Contrato.
- d. Fondear la Cuenta Aportes Concesionario, en los términos indicados en el presente contrato.
- e. Realizar y/o revisar y/o actualizar y entregar a la Interventoría los Estudios de Detalle necesarios para el cumplimiento de las Actividades del Alcance Físico Básico exigido sobre el Proyecto.
- f. Obtener la financiación del Proyecto en los términos del presente Contrato.
- g. Verificar que la Fiduciaria ante la cual se constituya el Patrimonio Autónomo, cumpla con la obligación de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero "UIAF" los datos referentes al fideicomitente, el beneficiario y el valor de los recursos que serán administrados a través del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones señalados en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

- i. Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias y/o permisos Ambientales requeridos para adelantar las Obras de Construcción. De ser el caso, tramitarlos y obtenerlos antes de iniciar la intervención del Tramo, de los segmentos de los Tramos, Puntos Críticos, Obras Complementarias u Obras de Reforzamiento. Si el Concesionario decide, amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias y/o permisos Ambientales se pueden solicitar por Sectores, incluso por segmentos de Tramo, Puntos Críticos, Obras Complementarias u Obras de Reforzamiento, la obligación de tramitarlos y obtenerlos deberá cumplirse antes de iniciar la intervención del Tramo, el segmento respectivo Punto Crítico, Obra Complementaria u Obras de Reforzamiento, sin que sea necesario tener las Licencias y/o permisos Ambientales de los demás Tramos, los segmentos de Tramo, Puntos Críticos, Obras Complementarias u Obras de Reforzamiento que no sean objeto de intervención.
- j. Mantener las Obras de Construcción de manera que cumplan con los Niveles de Servicio, Estándares de Calidad y demás obligaciones contenidas en el Apéndice B y C sin recibir contraprestación diferente a la prevista en el presente Contrato.
- k. Asegurar durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad y demás obligaciones contenidas en los Apéndice B y C ...
- I. Implementar las obligaciones de gestión social y las medidas ambientales y sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales.
- m. Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y permisos así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- n. Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para las zonas de depósito de materiales.
- o. Brindar apoyo a la AGENCIA en los trámites necesarios para efectuar la cesión de las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción de las Actividades del Alcance Físico Básico, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- p. Efectuar la gestión predial y ejecutar las obligaciones ambientales y de gestión predial y social en los términos y condiciones señalados en el presente contrato, en el Apéndice Ambiental, Apéndice Predial y en el Apéndice Social del presente Contrato y en la Ley aplicable. En todo caso, para el recibo de las Obras de Construcción del respectivo Tramo, deberá haber ejecutado la totalidad de las Obras de Construcción sobre la Actividad del Alcance Físico Básico, lo que incluirá la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos. De la misma manera deberá recibir de la AGENCIA o del INVIAS los Predios que ya hayan sido adquiridos por estas entidades con anterioridad a la Fecha de Inicio.
- q. Designar al Director del Proyecto dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio y notificar a la AGENCIA y al Interventor dentro de ese mismo plazo la citada designación. El Director del Proyecto deberá permanecer en tal condición durante la vigencia del Contrato y deberá estar disponible durante el plazo del Contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director del Proyecto, el Concesionario se obliga a designar e informar a la AGENCIA sobre el remplazo temporal o definitivo del mismo. Hasta que no se produzca la notificación de remplazo el mismo no será vinculante para la

AGENCIA y por lo tanto, todas las comunicaciones que la AGENCIA envíe al anterior Director del Proyecto serán válidas.

- r. Poner a disposición del Gobierno, la maquinaria, equipo y personal para atender de manera inmediata emergencias viales o de cualquier otra naturaleza de su zona de actividad o de influencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012.
- s. Realizar un inventario inicial de los accesorios y elementos de las empresas de servicios públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el Proyecto, indicando el estado de los mismos, con la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Dicho inventario deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento. Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.
- t. Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario.
- u. Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos existentes, incorporadas y retiradas del Corredor Concesionado, bajo un sistema de información definido por la Entidad que permita al Concesionario presentar cada vez que lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el Contrato de Concesión, el Concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de la Interventoría, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.
- v. Entregar a la AGENCIA y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se adelantarán las obras de construcción que cumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este Plan de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de cada una de las etapas.
- w. Recibir en concesión, en la fecha que señale la AGENCIA en los términos del presente contrato, el corredor concesionado en el estado en el que lo entregue la AGENCIA sin objeción alguna e independientemente del periodo transcurrido entre el momento de apertura de la licitación y la firma de acta de inicio y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este contrato y sus Apéndices y Anexos.
- x. Recibir en el estado en que se entreguen, obras que hayan sido ejecutadas, que estén siendo ejecutadas y cuya fecha de terminación se estime dentro del plazo del presente contrato, y obras que pudieran ser ejecutadas en el plazo del presente contrato, realizadas por parte de terceros y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se prevén en este contrato y sus Apéndices y Anexos.
- y. Responder por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social, y las Obligaciones de Tráfico y Señalización, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato.

- z. Adelantar las obras de construcción, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el presente Contrato, sus Anexos, Apéndices y en el Plan de Obras.
- aa. Asumir el costo y sobrecosto de la adquisición de Predios, en los términos que se indican en el presente contrato.
- bb. Obtener y mantener en vigencia las garantías en los plazos y por los montos establecidos en el presente Contrato.
- cc. Cumplir con el Plan de Obras que determine el Concesionario según lo previsto en el presente contrato sobre control de las obras de construcción de cada Actividad del Alcance Físico Básico.
- dd. Entregar a satisfacción del Interventor y de la AGENCIA las obras ejecutadas y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.
- ee. Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor de la AGENCIA y con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.
- ff. Tener en cuenta el diseño de las obras a desarrollar en el Corredor Concesionado para el acceso a los predios afectados por el proyecto, así como las servidumbres que deban solicitarse o la solución Propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
- gg. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la AGENCIA, con el Interventor, con otros Concesionarios que desarrollen obras en la Área de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- hh. Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- ii. Evitar la imposición de multas a la AGENCIA por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la AGENCIA como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne a la AGENCIA por cualquiera de estos conceptos en los términos previstos en el presente contrato.
- jj. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. La AGENCIA directamente o a solicitud de la Interventoría podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- kk. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en la norma ISO 19011, o aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen. El Interventor verificará el cumplimiento de esta obligación. Para fines de claridad únicamente, el Concesionario no tendrá la obligación de estar certificado conforme a las normas citadas.

- II. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio.
- mm. Prestar los servicios, mantener la Transitabilidad y en general, operar el corredor concesionado dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en este contrato, en sus Apéndices y Anexos, y especialmente según lo previsto en el Apéndice B de este Contrato.
- nn. Reponer, en los términos señalados en el Apéndice B, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- oo. Adelantar durante la fase de preconstrucción estudios en los cuales se efectúe un análisis específico de riesgos que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base es este estudio deberá diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencias y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento, siempre y cuando la Agencia presente una no objeción, previa sugerencia de la Interventoría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y las normas que la reglamenten, complementen, adicionen o sustituyan.
- pp. Mantener y conservar los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas.
- qq. Presentar a la AGENCIA y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5) días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.
- rr. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía.
- ss. Presentar a la AGENCIA y al Interventor dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes, los estados financieros del Patrimonio Autónomo con corte al mes inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de cuentas.
- tt. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactada en este contrato o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato.
- uu. Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras ejecutadas en los términos señalados en el presente contrato y sus Apéndices.

CLÁUSULA 9a. Obligaciones de la AGENCIA.

La AGENCIA además de las obligaciones previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en sus Anexos y Apéndices o de las que se desprendan de su naturaleza, tendrá las siguientes obligaciones, según correspondan a cada una de las distintas etapas o fases del contrato:

- a. Entregar al concesionario el corredor concesionado, después de la suscripción del acta de inicio. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren el corredor y los bienes que de él hacen parte. La puesta a disposición del Corredor Concesionado será efectuada mediante acta suscrita por la AGENCIA, el Concesionario y el Interventor.
 - b. Efectuar los trámites previstos en la Ley Aplicable con el fin de propender para que durante la vigencia fiscal correspondiente, se realice el recaudo de Peajes en virtud del presente Contrato.
 - c. Efectuar el seguimiento a las obligaciones del **Concesionario** en los aspectos que conforme al Apéndice Ambiental, Predial y Social le correspondan, en los términos y con las limitaciones señaladas en dichos Apéndices, si a ello hubiera lugar.
- d. Señalar las condiciones que deberá cumplir el contrato de Fiducia Mercantil a suscribir por parte del Concesionario.
- e. Verificar que el Concesionario celebre el Contrato de Fiducia Mercantil dentro del plazo y en las condiciones s señaladas por la AGENCIA, y que dicho Contrato de Fiducia Mercantil cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- f. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- g. Efectuar los trámites presupuestales previstos en la ley aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la AGENCIA los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la AGENCIA, éste debe asegurarse que se sanee tal omisión.
- h. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el presente contrato.
- i. La AGENCIA deberá realizar los aportes que correspondan en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

38 CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

<u>CLÁUSULA 10a. Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo</u>

En virtud del presente contrato de concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, se suscribirá contrato de Fiducia Mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo, conforme a las condiciones que se describen a continuación:

- a. Dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar para la no objeción de la AGENCIA el nombre de por lo menos tres (3) Fiduciarias con calificación AAA, de las cuales se seleccionará por parte de la AGENCIA, una (1) Fiduciaria que se encargará del manejo del Patrimonio Autónomo que se constituirá para el presente contrato.
- 54 b. Las tres (3) Fiduciarias presentadas por el Concesionario deben pertenecer a Grupos 55 Empresariales diferentes.

- c. Dentro de las tres (3) Fiduciarias presentadas por el Concesionario, no deberá estar incluida aquella que pertenezca al Grupo Económico de la entidad que elaboré el cierre financiero del proyecto efectuado por el concesionario.
- d. El Contrato de Fiducia Mercantil se sujetará a las condiciones que previamente señale la AGENCIA y no podrá ser modificado en forma unilateral por el Concesionario o la Fiduciaria.
- e. La AGENCIA tendrá hasta VEINTE (20) Días Hábiles para hacer comentarios y observaciones adicionales al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de VEINTE (20) Días Hábiles sin que la AGENCIA informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la AGENCIA no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato.
- f. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.
 - g. Los comentarios y solicitudes de modificación de la AGENCIA tendrán por objeto que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Capítulo.
 - h. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del Patrimonio Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes provenientes tanto del Concesionario como de la Agencia, así: (i) Aportes del Concesionario: recursos de financiación, recursos o aportes propios y recursos destinados para la adquisición de predios, y (ii) Aportes Agencia: recursos provenientes del recaudo de peajes, recursos de vigencias futuras, recursos de financiación y transferencias, estos dos últimos si los hubiere, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
 - i. No habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA 11. Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil para administración del Patrimonio Autónomo.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la cláusula anterior, y sin limitar la potestad que tiene la AGENCIA de hacer todos los ajustes, comentarios y las observaciones al modelo de Contrato de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el mismo se ajuste a los requisitos señalados en el presente contrato, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de Fiducia Mercantil deberá contener al menos los siguientes términos y condiciones:

- a. Partes: El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Los beneficiarios de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados por la Agencia.
- b. Cuentas: El Patrimonio Autónomo tendrá dos (2) cuentas denominadas: (i) Cuenta Aportes Concesionario, y (ii) Cuenta Agencia.
- c. Subcuentas: La Cuenta Aportes Concesionario estará integrada por la i) Subcuenta Interventoría y Supervisión ii) Subcuenta Predios, iii) Subcuenta Divulgación.
 - La Cuenta Agencia estará integrada por la: i) Subcuenta Peajes, ii) Subcuenta Aportes Agencia, iii) Subcuenta Excedentes.
- d. Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

1. Cuenta Aportes Concesionario: Esta Cuenta Aportes Concesionario se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará (i) con los aportes de capital del concesionario si corresponde a una persona natural o jurídica individual o de sus integrantes si es una estructura plural, y (ii) con los recursos provenientes de la

financiación obtenida por el concesionario, en los términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Los recursos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de Predios, en los montos señalados en el presente contrato, y los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la Fiduciaria. (ii) Fondear las Subcuentas Interventoría y Supervisión y la Subcuenta Divulgación en los montos señalados en el presente contrato.

Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales de manera voluntaria o a solicitud de la AGENCIA, sin embargo, el fondeo de la Subcuenta Divulgación, tendrá prioridad sobre las demás subcuentas que se creen por parte del Concesionario. Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia. La disposición de estos recursos será de cargo de la Agencia.

(i) Subcuenta Interventoría y Supervisión. Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en el presente contrato. Los recursos de esta subcuenta servirán para pagar la Interventoría y la Supervisión del proyecto.

(ii)

Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia. Subcuenta Divulgación. Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en el presente contrato. La AGENCIA será la encargada de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender la función señalada en la cláusula correspondiente. La Fiduciaria exigirá los soportes requeridos para la legalización de estos gastos tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc. para efectuar el desembolso.

 Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia.

 (iii) Subcuenta Predios: Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en el presente contrato sobre obligaciones del Concesionario relacionadas con aspectos prediales. La AGENCIA podrá solicitar a la Fiduciaria soportes del manejo y utilización de los recursos los cuales deben estar a disposición de la AGENCIA en el momento que esta requiera.

Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia.

 Cuenta AGENCIA. La Cuenta AGENCIA se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y sus Subcuentas se fondearán con el recaudo de Peajes y los Aportes Agencia de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. Desde las

Subcuentas Peajes y Aportes Agenciase trasladarán a la Cuenta Aportes Concesionario los valores por retribución a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y en el contrato de fiducia mercantil.

Durante toda la vigencia de la Cuenta AGENCIA, el beneficiario será la AGENCIA. y el uso de los rendimientos de esta Cuenta AGENCIA, si los hubiere, estará a cargo de la AGENCIA.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en la Cuenta AGENCIA, incluyendo rendimientos sobre tales sumas, deberán ser utilizados y destinados por parte de la AGENCIA.

(i) Subcuenta Peajes. Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta AGENCIA que será fondeada y en la cual será manejada la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la tasa de peajes, y se destinará conforme a lo previsto en el presente contrato para atender cuando así lo autorice la Agencia, la retribución que se debe efectuar al Concesionario. Esta subcuenta se dividirá en: a) Recaudo; b) Rendimientos Financieros, c) Multas

Los rendimientos financieros que se generen en esta Subcuenta pertenecen a la Agencia y su saldo será trasladado a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia el último Día Hábil de cada mes.

(ii) Subcuenta Aportes Agencia. Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta AGENCIA en la cual se consignarán en su momento los recursos provenientes de vigencias futuras que ha tramitado la Agencia para ser destinados como parte de la retribución del Concesionario, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato. Esta subcuenta se dividirá en: a) Vigencia Futura; b) Rendimientos Financieros.

Los rendimientos financieros que se generen en esta Subcuenta deberán ser consignados por la Fiduciaria el último Día Hábil de cada bimestre a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la cuenta que para el efecto suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- (iii) **Subcuenta de Excedentes:** La Subcuenta Excedentes se alimentará de recursos provenientes por los siguientes conceptos, para atender los imprevistos que se generen en el marco de la ejecución del contrato, a discrecionalidad de la Agencia:
 - a. El saldo del capital aportado a la Subcuenta Predios una vez se haya cumplido con las obligaciones del objeto de esta Subcuenta.
 - b. El saldo del capital aportado a las Subcuentas Divulgación, Peajes, Interventoría y Supervisión una vez se haya cumplido con las obligaciones del objeto de cada Subcuenta.
 - c. Los rendimientos financieros de todas las cuentas y subcuentas que forman parte del Patrimonio Autónomo los cuales se trasladarán a la Subcuenta Excedentes el último Día Hábil de cada mes, exceptuando los rendimientos producidos por la Subcuenta Aportes Agencia.
 - d. Las reducciones de ingreso que certifique el interventor en el Certificado de Disponibilidad que da lugar a la retribución al concesionario las cuales se trasladarán a esta subcuenta una vez emitido el certificado.

- e. Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente Contrato de Concesión deberán ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la financiación a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en el presente contrato, sobre términos y condiciones de obligatoria inclusión en relación con la Cuenta Aportes Concesionario.
- f. Incorporación. El Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la AGENCIA.
- g. Comisión Fiduciaria. La comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de ninguna de las Subcuentas.
- h. Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la AGENCIA, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la AGENCIA serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo señalado en el literal (g) de la presente Cláusula. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la AGENCIA por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- i. Plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la Fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del Contrato y presentación de un informe final a la AGENCIA y al Interventor en los términos del presente contrato.
- j. Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la AGENCIA y del Interventor en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA 12. Prevalencia

Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el presente Contrato de concesión se tendrán por no escritas y la AGENCIA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 13. Desarrollo de Estructuras Financieras

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos derivados de este Contrato a los prestamistas sin perjuicio de lo estipulado en el presente capítulo, siempre y cuando no se ponga en riesgos el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 14. Auditoría

1 2

- a. La AGENCIA llevará a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria deberá prestar colaboración al Interventor y la AGENCIA o a quien esta designe, y suministrar toda la información que se le solicite en los términos y plazos que se fijen para que pueda cumplir su labor.
- b. Adicionalmente la Fiduciaria deberá nombrar a su costa un auditor externo, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel internacional.

CLÁUSULA 15. Informes

La Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, sin limitar la potestad que ostenta la AGENCIA de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria en los plazos y términos dados para el efecto por la AGENCIA:

- a. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar a la AGENCIA y al Interventor el ingreso de los aportes de capital del Concesionario a la Cuenta Aportes Concesionario , así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer a cuenta aportes concesionario conforme al cronograma de aportes señalado en el presente contrato.
- b. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso y egreso de las subcuentas de la Cuenta AGENCIA..
- c. En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar a la AGENCIA y al Interventor el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del Concesionario, en los términos del presente Contrato.
- d. Dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, la Fiduciaria deberá presentar a la AGENCIA un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la AGENCIA para la liquidación del Contrato.
- e. Informes cada Mes sobre la Operación del Patrimonio Autónomo, dirigidos al Interventor y a la AGENCIA. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o la AGENCIA puedan acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.
- f. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Concesionario, a la Interventoría y/o a la Agencia los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional.

CLÁUSULA 16. Reemplazo de la Fiduciaria

A solicitud del Concesionario, durante la ejecución del presente Contrato, la Agencia deberá autorizar el cambio de la Fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales o mejores características a la Fiduciaria anterior, en las condiciones descritas en el presente CAPÍTULO III y adopte en su totalidad la minuta de

Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la AGENCIA en los términos previstos en el presente contrato. Este cambio deberá ser notificado a la AGENCIA a más tardar dentro de los CINCO (5) Días Hábiles posteriores al mismo.

CAPÍTULO IV

FASE DE PRECONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS DE DETALLE)

CLÁUSULA 17. Presentación de los Estudios

Para cada una de las Actividades del Alcance Físico Básico y de manera previa al inicio de su intervención, el Concesionario deberá haber revisado y/o elaborado y entregado al Interventor sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Obras de Construcción, durante la Fase de Puesta a Punto, para la respectiva Actividad del Alcance Físico Básico orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas. El Concesionario deberá entregar al Interventor los Estudios de Detalle de cada Actividad del Alcance Físico Básico, dentro de los cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación de las multas señaladas en el presente Contrato y a la imposibilidad de iniciar las Obras de Construcción sobre cada Actividad del Alcance Físico Básico.

Sin perjuicio que los diseños que decida utilizar el Concesionario hayan sido entregados por parte de la Agencia, el Concesionario asume la total y plena responsabilidad sobre los mismos, así como respecto de los Estudios de Detalle que realice, liberando así a la Agencia de cualquier reconocimiento adicional en el valor del contrato.

CLÁUSULA 18. Revisión de los Estudios

a. El Interventor analizará los Estudios de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario contados a partir del día de la entrega de los mismos. El Interventor, una vez analizados el Estudio de Detalle, según sea el caso, advertirá y comunicará al Concesionario y a la AGENCIA cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones de los Apéndices A y D; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación del Estudio de Detalle y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

b. Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y los Apéndices A y D. El Interventor podrá efectuar recomendaciones t al Estudio de Detalle cuando los mismos no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices.

CLÁUSULA 19. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños

Las adecuaciones y/o modificaciones que estime el Concesionario deba efectuar durante la Fase de Puesta a Punto a sus propios Estudios de Detalle o a los suministrados, como referencia, por la

Entidad, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en los Apéndices A y D se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

CAPÍTULO V

OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

CLÁUSULA 20. Obligación de Financiación

El Concesionario deberá financiar la ejecución de las Obras de Construcción y la adquisición predial, así como la ejecución de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato con recursos propios o recursos propios y recursos de deuda. La financiación del Proyecto correrá totalmente por cuenta y riesgo del Concesionario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1508 de 2012, todas las inversiones provenientes del concesionario y que por tanto no implique desembolso de recursos públicos, ni modificaciones en el plazo del contrato, podrán ser realizadas por el concesionario, por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la Agencia de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, estas inversiones serán previamente autorizadas por la Agencia cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado.

CLÁUSULA 21. Aportes de Capital del Concesionario

 a. El Concesionario deberá aportar a la Cuenta Aportes Concesionario una suma en moneda legal corriente mínima de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$35.900.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011 correspondientes a recursos de patrimonio; los cuales serán aportados antes de la firma del acta de inicio del contrato.

b. Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la AGENCIA que los recursos correspondientes a la capitalización derecursos propios han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista en la presente cláusula.

CLÁUSULA 22. Endeudamiento del Proyecto

a. El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.

b. Si el Concesionario decide endeudarse para hacer los aportes de capital propio, en ningún caso podrá cubrir dichas obligaciones financieras (capital e intereses) con recursos del Patrimonio Autónomo. No obstante lo anterior, los fondos correspondientes a dicha financiación deberán transferirse a órdenes del Patrimonio Autónomo, para que sean

2

3

4

5 6

7

8

9

10 11

12

13

14

15

16 17

18

19

20 21

22

23

2425

26

27

28

29

30

31 32

33

34

35

36

37

38

39 40

41

42

43

44 45

46

47

48 49

50

51 52

53 54

55

56

- administrados y utilizados en los términos previstos en el presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil y los respectivos documentos de crédito. Cualquier garantía que se deba constituir para el respaldo del endeudamiento que sea exigible por los Financiadores, será por cuenta del Concesionario.
- c. La financiación en firme deberá acreditarse dentro de los TRES (3) meses siguientes contados desde la Fecha de Inicio. Para los efectos del presente Contrato, únicamente se entenderá que el Concesionario ha obtenido la financiación en firme cuando informe al Interventor y a la AGENCIA que ha obtenido un endeudamiento MÍNIMO de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$139.400.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011 y entregue tanto a la AGENCIA como al Interventor los documentos que conforme a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestran el cierre de la operación de endeudamiento. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del Concesionario obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. Las siguientes serán las únicas formas de acreditación de la financiación en firme del Proyecto:
 - i. Préstamos con Entidades Financieras: Para la financiación conseguida a través de préstamos con entidades financieras, el Concesionario deberá entregar a la AGENCIA y al Interventor, copia del (los) contrato(s) de crédito debidamente suscrito(s) por todas las partes. (A) Este (os) contrato(s) no podrá(n) contravenir el presente Contrato ni el Contrato de Fiducia Mercantil; y (B) deberá ser irrevocable el compromiso de desembolso por parte del (los) Financiador(es), pudiendo condicionarse solamente al cumplimiento de condiciones precedentes estándar en el mercado.
 - Emisión de títulos en el mercado de valores: Para la financiación conseguida a ii. través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos opcionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a la AGENCIA y al Interventor copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a la AGENCIA y al Interventor una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero señalada en el literal (c) de la presente cláusula, se deberán haber efectuado colocaciones que individualmente o sumadas a las otras formas de acreditación de financiación señaladas en el presente literal totalicen por lo menos el valor señalado en el mismo.
 - iii. Participación de fondos de capital privado. El Concesionario podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la presente cláusula y en el contrato.
- d. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es obligación del Concesionario financiar el Proyecto, por lo que no se eximirá de esta obligación con la mera presentación de la documentación señalada en el literal (c) anterior. Por lo tanto, si una vez presentada la documentación de la financiación, el Financiador incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el presente Contrato, y tal retiro del Financiador, no servirá de

excusa para el incumplimiento de sus obligaciones ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

e. Características de los Financiadores.

- i. Si los Financiadores son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ii. Si los Financiadores son entidades financieras del exterior, deberán estar registrados ante el Banco de la República colombiano como entidad financiera autorizada y deberán aparecer en la lista que para el efecto publica dicho Banco.
- iii. Si los Financiadores o socios son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V) de la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del administrador del fondo.

22 CAPÍTULO VI

ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN SOCIAL

CLAUSULA 23. Generalidades

La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la AGENCIA, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Predial y Apéndice Social del presente Contrato, de conformidad con la Ley 105 de 1993, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

CLÁUSULA 24. Otorgamiento de Poderes

Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Concesionario, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de Predios, la AGENCIA podrá otorgar los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 25. Oportunidad para la Adquisición Predial

Para iniciar las Obras de Construcción de una Actividad del Alcance Físico Básico Punto Crítico u Obra Complementaria, el Concesionario deberá contar con el área necesaria para iniciar las Actividades del Alcance Físico Básico.

CLÁUSULA 26. Recursos para la Adquisición de Predios

a. El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución

545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones hoy la AGENCIA requeridos para el Proyecto corresponde a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$.5.459.400.000) constantes de 31 de diciembre de 2011 (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario, en la fecha de su creación, es decir al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo.

1 2

- b. En los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario Subcuenta Predios estarán incluidos los recursos para la gestión predial, la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida el Instituto Nacional de Concesiones, actualmente la AGENCIA, así como los demás gastos asociados a la gestión predial. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.

- c. Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones, actualmente la AGENCIA, se asignará el riesgo de sobrecosto por adquisición predial y compensaciones ecalonadamente, de la siguiente manera:
- i. Un sobrecosto de hasta el 20% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones será asumido por el concesionario.

- ii. Sí, se genera un sobrecosto superior al 20% descrito en el numeral anterior y hasta llegar al 100% del valor estimado de los predios y compensaciones de este 80%, el Concesionario asumirá hasta un 30% del sobrecosto y la AGENCIA hasta un 70%.
- iii. Superado en sobrecosto del 100% del valor estimado de los predios y compensaciones, la AGENCIA asumirá la totalidad del costo adicional.

CLÁUSULA 27. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación

En el evento que fuere necesaria la expropiación para la adquisición de bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011..

El concesionario tiene la obligación de recibir de manera anticipada predios que se encuentren en proceso de expropiación para garantizar el uso oportuno de los mismos para el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA 28. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial

Vencido el plazo de SEIS (6) meses contados desde la fecha de expedición del auto admisorio de la demanda de expropiación sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de Construcción, la AGENCIA podrá a su entera discreción redefinir el Punto Crítico u Obra Complementaria respectivo a fin de eliminar del Punto Crítico u Obra Complementaria el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Punto Crítico u Obra Complementaria, el valor del traslado del Aporte Concesionario correspondiente se hará de manera proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el

respectivo el Punto Crítico u Obra Complementaria, descontando, por ende del valor a trasladar por parte del Concesionario aquellas Obras de Construcción no efectuadas. En caso de no redefinirse el Punto Crítico u Obra Complementaria, tan pronto el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al Concesionario, éste deberá concluir las Obras de Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor, sin que haya lugar a reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan los Puntos Críticos u Obras Complementarias como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, tampoco se impondrán multas o se afectará la porción del ingreso del Concesionario por no poder cumplir con los niveles de servicio, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios faltantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se presentan sobrecostos causados por una redefinición del plan de obras por discrecionalidad de la Agencia, la Agencia deberá asumir los sobrecostos que se generen por este tipo de riesgo

CLÁUSULA 29. Obligaciones del Concesionario sobre la Gestión Social.

a. El Concesionario será además responsable de implementar y ejecutar las obligaciones descritas en el Apéndice Social, con el fin de facilitar y potencializar la integración del Proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar, cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice Predial y Apéndice Social, bajo verificación del Interventor.

 b. El Concesionario proveerá los recursos necesarios para la debida Gestión Social. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones relacionadas con la gestión social incluyendo pero sin limitarse a las previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial y Apéndice Social, el Concesionario fondeará con un mínimo de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$269.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011, para desarrollar las actividades relacionadas con la divulgación, comunicación y promoción del Proyecto, recursos que deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y serán ejecutados a discrecionalidad de la AGENCIA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA FASE DE PUESTA A PUNTO

40 CLÁUSULA 30. Puesta en Servicio de las Obras

 Las Obras de Construcción que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el Interventor y por la AGENCIA, serán puestas en servicio durante la Etapa Preoperativa, siempre que ello sea viable a juicio del Concesionario. En todo caso, la totalidad de las obras no serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción, cumpliendo con el requisito de disponibilidad y sea suscrita el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

 a. Durante la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá adelantar las obras de construcción siguiendo el plan de obras entregado por el Concesionario, con base en los lineamientos de los Apéndices del presente contrato, así mismo, deberá operar y mantener las vías entregadas, en el estado exigido en el presente contrato y en sus Apéndices.

- b. Teniendo en cuenta que la intervención del corredor concesionado se hace por Sectores, según éstos se definan en el Plan de Obras, el inicio de las Obras de Construcción respecto de cada uno de los Sectores o segmentos requerirá que el Concesionario haya cumplido de manera previa con: (i) la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle de cada Actividad del Alcance Físico Básico; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental o el permiso, siempre que las actividades a realizar sobre el Sector o segmento del Sector así lo requiera conforme a la Ley Aplicable; y (iii) tener el área disponible para la ejecución del Proyecto.
 - c. Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que en el evento que se adelanten Obras de Construcción en la Fase de Preconstrucción el Concesionario una vez concluidas dichas obras y aceptadas por el Interventor y por la AGENCIA, podrán ser puestas en servicio, siempre y cuando ello sea viable a juicio de las partes.

CLÁUSULA 31. Limites a la Intervención

Las actividades a realizarse sobre la infraestructura que cuente con garantías de calidad y estabilidad de las obras vigentes, únicamente pueden adelantarse previa autorización del Interventor y la Agencia.

Lo anterior, con el objetivo de no alterar los amparos que se hayan constituido como consecuencia de contratos anteriormente ejecutados sobre el corredor concesionado.

CLÁUSULA 32. Especificaciones Técnicas y Estándares de Calidad de las Obras

- a. Durante la Etapa Preoperativa de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices y Anexos, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción.
- b. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.
- c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.
- d. La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A del presente Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Obras de Construcción deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dicho Apéndice.
- e. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Etapa Preoperativa, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa Preoperativa éstos deberán ser corregidos en el momento en

que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere el presente Contrato.

CLÁUSULA 33. Fuentes de Materiales

Durante el plazo del Contrato correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención y conservación de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descarque de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, Peajes, o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Apéndices. Por otra parte, correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualquier costo de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y especificaciones y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. En cualquiera de los eventos descritos anteriormente, el concesionario deberá mantener indemne a la ANI.

CLÁUSULA 34. Pruebas y Ensayos

El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la AGENCIA indique, todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe la AGENCIA, incluyendo al Supervisor de la AGENCIA, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción; el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

CLÁUSULA 35. Ubicación de Equipos

El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos. La verificación por parte de la AGENCIA o del Interventor de algún equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas de las Obras de Construcción.

CLÁUSULA 36. Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener a disposición del Interventor y de la AGENCIA una Memoria Técnica del Proyecto, disponible en medio magnético, actualizada

mensualmente, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras de Construcción:

- a. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:
 - i. Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.
 - ii. El traslado de las redes de servicios públicos.

- iii. El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.
- iv. Suministro e instalación del sistema de iluminación.
- v. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales con su descripción completa.
- b. Informes Técnicos: Informe descriptivo del Proyecto construido que incluya:
 - i. Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, , y en general para las Actividades del Alcance Físico Básico los cuales deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - A. Materiales efectivamente utilizados.
 - B. Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes durante la Fase de Puesta a Punto.
 - C. Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
 - D. Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
 - E. Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y disponible en la AGENCIA, en el momento de la presentación de la Memoria Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el Concesionario durante la Etapa Preoperativa se obliga a consultar de manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que la AGENCIA establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de la presentación de dichos planos récord.
 - ii. Descripción de los Estudios Realizados:
 - A. Estudios de Detalle finales, elaborados por el Concesionario para la construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
 - B. Modificaciones detalladas introducidas por el Concesionario a sus Estudios de Detalle.
 - C. Estudios y diseños complementarios elaborados por el Concesionario, explicación y justificación.
 - D. Dificultades encontradas durante la construcción por los diseños elaborados por el Concesionario, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre otros.
 - iii. Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de: proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación, propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre información.

- iv. Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y las obras construidas para tal fin.
- v. Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA 37. Procedimiento de Verificación

Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y la AGENCIA, en relación con cada Actividad del Alcance Físico Básico y una vez culminada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y de la AGENCIA entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras. a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada una de las Obras de Construcción. Una vez puestas a disposición del Interventor y de la AGENCIA las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y la AGENCIA tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días calendario para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y la AGENCIA encuentran que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, la AGENCIA se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la AGENCIA señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en el presente contrato. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la cláusula de multas del presente contrato.

CLAUSULA 38. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción

Si el Interventor y la AGENCIA no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de treinta (30) Días calendario indicados en la cláusula de procedimiento de verificación, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y la AGENCIA para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de CINCO (5) Días calendario. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la AGENCIA han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa o de Terminación de una Actividad del Alcance Físico Básico, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente a la AGENCIA, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

CLÁUSULA 39. Alcance de la Verificación

La verificación que hagan el Interventor y la AGENCIA de las Obras de Construcción, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o la AGENCIA advierten que las Obras de Construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento de la AGENCIA o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o la AGENCIA señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de la facultad que tiene la AGENCIA de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 40. Terminación de la Etapa Preoperativa

La Etapa Preoperativa terminará una vez se haya suscrito el Acta de Finalización de la Fase de Puesta a Punto, previa verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad. En ningún caso se entenderá que la terminación de esta etapa implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad y resistencia de las Obras de Construcción.

1

2 3

4

5 6

7 8

9

10

11

12 13

14

15

16 17

18

19 20

21

22

23

24

25 26

27

28 29

30

31

32 33

34

35 36 37

38 39

40 41

43

45

46

CLÁUSULA 41. Control de las Obras de Construcción de cada Actividad del Alcance Físico Básico y Plan de Obras a. El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la AGENCIA en los

- plazos establecidos en el Apéndice A de este Contrato. El Plan de Obras que entregue deberá ser revisado por parte de del Interventor, y, una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El Interventor contará con un plazo máximo de quince (15) Días hábiles para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del Interventor se entenderá que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. El Interventor solamente podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a sí el mismo se ajusta al Plazo de la Fase de Puesta a Punto.
- b. El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción objeto de este Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción; sin embargo, el cumplimiento del Plan de Obras de cada una de las Actividades del Alcance Físico Básico será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para la conclusión de las Obras de Construcción, conforme al Plan de Obras, dichas obras no estuviesen terminadas se impondrán multas al Concesionario en los términos del presente Contrato a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad, por causas imputables a la AGENCIA, caso en cual se aplicará lo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 42. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras

- a. Si durante la Etapa Preoperativa ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el presente Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de las Obras de Construcción.
- b. En caso de Eventos Eximentes de Responsabilidad que afecten parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Plan de Obras deberá ser ajustado únicamente para la(s) Actividad(es) del Alcance Físico Básico afectada(s).

CAPÍTULO VIII 42

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN y

MANTENIMIENTO 44

CLÁUSULA 43. Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el día hábil siguiente a la fecha de Terminación de la Etapa Preoperativa, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las Obligaciones de Mantenimiento en el evento señalado en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la operación y las obras de mantenimiento a cargo del concesionario iniciarán una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, con el fin de mantener la transitabilidad del Corredor Concesionado durante la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 44. Mantenimiento de las Obras de Construcción

- 10 Con el fin de evitar el deterioro de la obras de construcción que se lleven a cabo, el concesionario
- deberá efectuar el respectivo mantenimiento de las mismas durante la ejecución del contrato y hasta
- 12 la reversión de los activos del Proyecto a la AGENCIA.

CLÁUSULA 45. Niveles de servicio y Estándares de Calidad

- 15 Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener las Obras de
- 16 Construcción de manera que cumplan con los Niveles de servicio, Estándares de Calidad y demás
- obligaciones contenidas en los Apéndices B y C sin recibir contraprestación diferente a la prevista en
- el presente Contrato. El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de mantenimiento y
- 19 elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento del Concesionario
- de las obligaciones establecidas en la presente cláusula; por lo tanto, todas las obras y actividades
- 21 que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el
- 22 cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad y demás obligaciones contenidas
- 23 en los Apéndices B v C, sin importar su magnitud, serán por cuenta v riesgo exclusivo del
- 24 Concesionario.

1

2

3

4 5

6

7

8

9

13

14

25

37

38

42

CLÁUSULA 46. Manual de Operación

- A más tardar dentro del plazo señalado, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual
- de Operación en los términos del Apéndice B del presente Contrato. El Interventor tendrá un término
- de CATORCE (14) días hábiles para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a
- 29 que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el
- 30 Apéndice B. El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las
- recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si
- 32 la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos
- en el Apéndice ya mencionado. A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice B, el
- 34 Concesionario entregará la versión final del Manual de Operación, el cual será utilizado por el
- 35 Interventor, junto con los parámetros establecidos en el presente Contrato, como base para la
- verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 47. Alcance de las Obras de Mantenimiento

- Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las obras de mantenimiento deberán ser
- 40 ejecutadas por el Concesionario cumpliendo cabalmente con los resultados señalados en el
- 41 Apéndice B y con todas las demás obligaciones previstas en este Contrato.
- Como se indica en el Apéndice B, las obligaciones del Concesionario incluirán como mínimo la
- 44 reparación o arreglo de todos los daños en las Obras de Construcción ejecutadas por el
- Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación
- de la Etapa Preoperativa o con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de
- 47 Terminación de Actividad del Alcance Físico Básico. Por estas actividades de reparación o arreglo
- de daños en las Obras de Construcción, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno al
- 49 previsto en el Valor del Contrato. En todo caso, durante toda la Etapa de Operación y

Mantenimiento, las Obras de Construcción deberán cumplir con los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad señalados en el Apéndice C del Contrato.

CLÁUSULA 48. Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá el Acta de Recibo Final donde se verificará que las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico cumplen con los Niveles de Servicio y Estándares de calidad establecidos en los Apéndices B y C, y se hará el inventario de los activos objeto de reversión.

CLÁUSULA 49. Procedimiento de Verificación

 El Interventor, presentará a la AGENCIA informes en los cuales quedará consignado el cumplimiento o no por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario. La AGENCIA tendrá un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles para otorgarle su aprobación definitiva y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad señalados en el Apéndice C o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice B. Si la AGENCIA no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de VEINTE (20) Días Hábiles el Interventor podrá requerir nuevamente a la AGENCIA para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de DIEZ (10) Días Hábiles.

CLÁUSULA 50. Alcance de la Verificación

La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o la AGENCIA advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, exigibles al momento de su verificación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o de la AGENCIA, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

35 CAPÍTULO IX

36 INTERVENTORÍA

CLÁUSULA 51. Generalidades

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la Agencia contratará con una persona independiente de la entidad y del contratista, la interventoría que ejercerá la coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato, en los términos de este contrato y del correspondiente Contrato de Interventoría. La AGENCIA seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de Interventoría en los términos de este Contrato.

El interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean

imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato y del contrato de interventoría.

CLÁUSULA 52. Informes de Interventoría

- a. Aspectos a ser considerados en la elaboración de los Informes de Interventoría: A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la finalización del contrato, cada Mes se elaborará y suscribirá por lo menos un Informe de Interventoría que contenga por lo menos las actas de cumplimiento del contrato en las cuales constarán los porcentajes de reducción de retribución del Concesionario que serán aplicados de acuerdo con la fórmula de retribución al Concesionario descrita en el presente contrato. Para estos efectos, el Interventor elaborará un informe mensual dentro de la semana siguiente a la fecha de corte para la elaboración del Informe de Interventoría y lo entregará, dentro del plazo mencionado al Supervisor de la AGENCIA para que lo revise y apruebe. El Interventor contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).
- b. Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un Informe de Interventoría se incluyó información que no refleje la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, y la información errónea será corregida en el Informe de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- c. Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los Informes de Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor de la AGENCIA, en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte de la AGENCIA de cualquiera de los derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.
- d. Verificación Plan de Obras: En cada uno de los Informes de Interventoría se dejará constancia del ajuste o desajustes del Concesionario respecto del Plan de Obras durante la Fase de Puesta a Punto, así como respecto al Plan de Obras de cada uno de los Tramos.

CLÁUSULA 53. Funciones del Interventor

El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, previo visto bueno de la AGENCIA. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones validadas previamente con la AGENCIA que el Concesionario podrá o no acoger y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato,. El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico, financiero y administrativo del Contrato, para lo cual cumplirá con las obligaciones que de manera especifica se indica en el contrato de interventoría. (iii) Las demás facultades contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 54. Limitaciones del Interventor

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del (la) Presidente de la AGENCIA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

CLAUSULA 55. Honorarios del Interventor y Supervisión

Los honorarios del Interventor y del supervisor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión y el Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor y al supervisor como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones, será liquidado de conformidad con lo establecido para tal efecto en el contrato de interventoría y en el del supervisor que tiene a cargo la Entidad. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor y al supervisor previa orden expresa y escrita de la AGENCIA.

CLAUSULA 56. Fondeo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio

Autónomo AGENCIA

La Subcuenta de Interventoría y Supervisión se constituirá al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo AGENCIA y en dicha fecha el Concesionario hará un único traslado a la Subcuenta de Interventoría y supervisión de DOCE MIL SETENTA Y UN MILLONES (\$12.071.000.000) de pesos constantes de 31 de Diciembre de 2011.

CLAUSULA 57. Excedentes de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión

Si quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, estos saldos pertenecerán a la AGENCIA y serán trasladados a la Subcuenta Excedentes. Estos montos serán de libre disposición de la AGENCIA, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, los saldos que queden en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión podrán disponerse en los términos del Decreto 1525 de 2008 o de la norma que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO X

SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN

CLÁUSULA 58. Multas

Si durante la ejecución del presente Contrato se generaran incumplimientos por parte del Concesionario, la AGENCIA podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento previsto para la imposición de las mismas. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de la Etapa Preoperativa y/o de terminar las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

Habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes eventos:

a. <u>Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle.</u> Por no entregar, en los términos y plazo los Estudios, Estudios de detalle completos, cumpliendo con los requisitos mínimos previstos en este Contrato y sus Apéndices, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

b. Incumplimiento de la Fecha Máxima Prevista para el inicio de la Operación y Mantenimiento. Por no cumplir con la fecha máxima prevista para dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- c. <u>Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas.</u> Si durante la ejecución de las Obras de Construcción el Concesionario incumpliere las Especificaciones Técnicas contenidas en el Apéndice A y Apéndice B del presente Contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- d. <u>Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento.</u> Si el Concesionario, durante la etapa de Operación y Mantenimiento, incumpliere con las especificaciones técnicas contenidas en los Apéndices A y B del Contrato, para la etapa de Operación y Mantenimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- e. <u>Incumplimiento de las Obligaciones de Construcción del Alcance Físico Básico. Si el Concesionario, incumpliere en los plazos pactados en el **Plan De Obras**, en el inicio o terminación de cada obra del **Alcance Físico Básico**, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.</u>
- f. Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en el presente Contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. En todo caso para hacer efectiva la multa de que trata el presente literal, la Entidad dispondrá de los mecanismos alternativos establecidos en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- g. <u>Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial.</u> Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social contenidas en los Apéndice Predial, Apéndice Social y Apéndice Ambiental y en el presente Contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- h. <u>Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor</u>. Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- i. <u>Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales.</u> Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador del Proyecto, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales

- Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- j. <u>El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Niveles de Servicios previstos en el Apéndice de Indicadores</u>. Por el incumplimiento de la obligación de los Indicadores, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
- k. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus Anexos, Apéndices Técnicos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente numeral, se precisa que no se podrán decretar multas cuyo hecho generados haya sido sujeto a deducciones de ingreso por incumplimiento de los Niveles de Servicio, en las condiciones dispuestas en el Apéndice de Indicadores C.

CLÁUSULA 59. Período de Cura y Pago de las Multas

- a. Salvo por los períodos de cura señalados en el presente contrato en relación con el incumplimiento de los índices de estado, en cualquiera de los demás eventos señalados en la cláusula anterior, el Concesionario contará con un plazo adicional de cura determinado por la AGENCIA de cinco (05) a diez (10) días calendario, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que el Interventor o la AGENCIA le notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor o la AGENCIA hayan identificado el incumplimiento.
- b. Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- c. Vencido el plazo de cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se causarán las multas hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato como límite para la imposición de multas previsto en el presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado como límite para la imposición de multas sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Proyecto.
- d. Las multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la AGENCIA, según corresponda, en el mes siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Concesionario impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.
- 50 e. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión es 51 favorable a la AGENCIA, el Concesionario deberá pagar además de la multa, intereses de 52 mora en los términos previstos en el CLÁUSULA 87. Intereses de Morapresente contrato, 53 sobre el valor de la multa.

CLÁUSULA 60. Procedimiento para la Imposición de Multas

El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte de la AGENCIA.

Inicio del Procedimiento

- a. Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la cláusula anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- b. El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los eventos en que ella procede.
 - c. En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Concesionario.

CLÁUSULA 61. Límite a la Imposición de Multas

- a. El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Concesionario no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
- b. Si el Concesionario llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Proyecto.

CLÁUSULA 62. Actualización de las Multas

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará de acuerdo con el IPC desde el día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

37 CAPÍTULO XI

38 GARANTÍAS

CLÁUSULA 63. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento

Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión: Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 5.1.3°. del Decreto 0734 de 2012. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el citado Decreto y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

1 2

i. Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario. (2) el valor asegurado será el equivalente a la suma VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$22.392.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo de la Contrato de Concesión que se estima durará TREINTA Y SEIS (36) meses, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los términos de la cláusula de liquidación del contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

ii. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (i) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante el Contrato de Concesión. (2) El valor asegurado será el equivalente a la suma ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$11.196.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Concesión y TRES (3) años más.

iii. Amparo de Calidad de los Estudios de Detalle definitivos: 1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de los Estudios de Detalle definitivos que cubra los perjuicios derivados la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados a la entidad, relativos a estudios de detalle definitivo, por causa imputable al contratista. (2) El valor asegurado será el equivalente a la suma CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Preconstrucción.

Amparo de Estabilidad y Calidad de los Puntos Críticos a intervenir, Obras Complementarias y Obras de Reforzamiento: (1) El Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras que cubra los perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez terminada, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el equivalente a la suma TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (13,175.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá ser otorgado a la finalizacion de las obras amparadas y tener una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento: Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del Acta de Recibo Final y como requisito para su suscripción, el Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento a su cargo. (1) El objeto de este amparo es resarcir a la AGENCIA por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor asegurado será la suma de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$6.735.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3)

1

2

3 4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

2728

29

30

31

32

33

34

35 36

37

38 39

40

41

42 43

44

45

46

47

48 49

50

51

5253

54

55

vi.

Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del **Acta de Recibo Final**.

Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la **AGENCIA** de los perjuicios imputables al Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los reemplacen posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaie, en las bases de Operación, en los Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.

CLÁUSULA 64. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario o sus sub contratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de TRES (3) años. (3) Partes. La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 5.2.1.2°. del Decreto 0734 de 2012, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas, y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños extramatrimoniales, responsabilidad patronal, responsabilidad civil por daño ambiental (5) El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual será la suma de ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$11.196.000.000) constantes del 31 de Diciembre de 2011.

La culpa grave del asegurado deberá estar ampara expresamente y no se admitirá que se sublímite la cobertura respecto de los perjuicios extrapatrimoniales.

4 5

<u>CLÁUSULA 65. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a que</u> se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados al Concesionario

- a. Seguro de Todo Riesgo de las obras de la Fase de Puesta a Punto. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar como requisito previo y al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento, un Seguro de Todo Riesgo donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y la AGENCIA, con las siguientes características:
 - Cobertura básica y otros amparos: (i) Riesgos básicos: Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos por empleados del asegurado que no sean considerados como actos terroristas. Hurto y hurto calificado. Incendio, ravo o explosión, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín. Gases, líquidos o polvos corrosivos. Corto circuito, arco voltaico, acción de la electricidad atmosférica. Caída de aeronaves o partes de ellas, impacto de vehículos terrestres. Cualquier otro daño diferente de los anteriores y que no sea excluido en forma explícita de la póliza o que quede cubierto por lo dispuesto en los apartes a continuación. (2) Riesgos de la naturaleza: Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica. Ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra y rocas. (3) Terrorismo y otros: Actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga, sabotaje y terrorismo. (4) Otras coberturas: Remoción de escombros, desmontaje, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las partes de la construcción aseguradas afectadas por un siniestro amparado. Gastos de fletes, fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriados. Coberturas de errores de diseño y periodo de mantenimiento.
 - ii. Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Fase de Puesta a Punto que se estima durará DIECIOCHO MESES (18) meses, si durante la Fase de Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o excavaciones de terreno u Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, esta póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia empezará a contar a partir de la Fecha de Inicio de estos trabajos hasta la terminación de la Fase de Puesta a Punto.
 - iii. Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las **Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, incluyendo** el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las **Obras de Construcción** del **Alcance Físico Básico**, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el **Concesionario** presente, con DOS (2) meses de antelación a la fecha en que se deba entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de todo riesgo construcción, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el **Concesionario** con DOS (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.
- b. Seguro de Obras Civiles Terminadas, Dentro de los 30 días previos a la terminación de la fase de puesta a punto, el Concesionario deberá entregar parala Etapa de Operación y

Mantenimiento un seguro de obras civiles terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y la AGENCIA, con las siguientes características: (i) Cobertura básica y otros amparos: (1) Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor con valor asegurado, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (ii) Vigencia: Este seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión. (iii) Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción y de las Obras de Puesta a Punto terminadas, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maguinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción y de las Obras de Puesta a Punto, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con DOS (2) meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con DOS (2) meses de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

PARÁGRAFO: Independientemente del seguro que se otorgue para la salvaguarda de riesgos asegurables de caso fortuito o fuerza mayor en la fase de puesta punto y para la etapa de operación y mantenimiento, es obligación del Concesionario constituir los mecanismos de aseguramiento pertinentes para soportar los efectos derivados de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor asegurable en cualquier punto de la infraestructura concesionada y desde la suscripción del contrato, en consideración a que tiene asignados dichos riesgos.

c. Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, bases de operaciones y/o Centro de Control de Operación. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá entregar a la AGENCIA, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, bases de operaciones y/o Centro de Control de Operación, contra los riesgos de daños, rotura y daños eléctricos o electrónicos. La AGENCIA podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan adecuadamente los riesgos acá descritos.

CLÁUSULA 66. Carta de Crédito Stand By

1

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16 17

18

19

20 21

22

23

24

25

26 27

28 29

30

31 32

33

34 35

36 37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47 48

49 50

51 52

53

54

a. El Concesionario se obliga a constituir y entregar a la AGENCIA en la misma fecha prevista para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa una carta de crédito stand by irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes obligaciones: i. La constitución del Patrimonio Autónomo, que cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

- ii. La obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, por el monto y de acuerdo con el plazo señalado en el presente Contrato.
- iii. La obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- b. El valor de la carta de crédito stand by será de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$13.940.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011.
- 11 c. El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito stand by será la AGENCIA.
 - d. Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma, en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el mes DIECIOCHO (18) contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si quedaren eventos cubiertos por cumplir.
 - e. La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para ello bastará que la AGENCIA solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de crédito.
 - f. Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el Concesionario deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción de la AGENCIA en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito stand by señalada en el literal (a) de la presente cláusula.

CLÁUSULA 67. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

- a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 0734 de 2012.
- b. El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito stand by, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del Concesionario.
- c. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente CAPÍTULO y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así mismo, el Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.
- d. El Concesionario -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cubiertas con la Garantía Única de Cumplimiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:
 - Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente en las pólizas exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.
- e. Si el Concesionario no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
- f. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
- g. En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.
- h. Si la(s) Garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregado (s) por el Concesionario no cumple (n) con los requisitos señalados en el presente CAPÍTULO, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos indicados en la cláusula correspondiente a período de cura y pago de las multas del presente contrato. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la(s) Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) Garantía(s) presentada(s) por el Concesionario e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.
- Si la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa no fuera aceptada según lo dispuesto en el literal (g) precedente, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- j. Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia o deba ampliarse el valor de la garantía o el de su vigencia, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA (plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA (30) días calendario, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.
- k. La AGENCIA dispondrá de DIEZ (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Concesionario.
- 52 I. Si la Garantía Única de Cumplimiento o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la garantía.

CLÁUSULA 68. Fianza

4 5

Los miembros de la Estructura Plural del Proponente Adjudicatario suscribieron y adjuntaron junto con la Propuesta presentada en la Licitación, una fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en las mencionadas fianzas, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La fianza se hará efectiva por parte de la AGENCIA cuando haya incumplimiento del Concesionario de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- b. Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto para el efecto contra el Concesionario y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte de la AGENCIA la fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los términos que se indican en este contrato.
- c. Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del presente Contrato, la AGENCIA podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al fiador en los términos de la Fianza.
- d. Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, la AGENCIA podrá requerir al fiador en cualquier momento si no hay recursos para compensar la obligación.
- e. En todos los casos, si la obligación incumplida está amparada por la carta de crédito stand-by, la AGENCIA notificará al fiador del incumplimiento antes de cobrar la carta de crédito stand-by y a elección del fiador éste podrá optar por (i) cumplir la obligación cubierta por la carta de crédito stand-by caso en el cual la AGENCIA fijará un plazo para el cumplimiento de tal obligación por parte del fiador, vencido el cual si no se hubiere cumplido con la obligación la AGENCIA cobrará la carta de crédito stand-by; o (ii) dejar que la AGENCIA cobre la carta de crédito stand-by, para lo cual bastará con una notificación en tal sentido dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la notificación de la AGENCIA o su silencio.
- f. Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Concesionario si dentro de los CINCO (5) días calendariosiguientes a la notificación de la AGENCIA al Fiador, éste no se pronuncia o señala a la AGENCIA que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

44 CAPÍTULO XII

VALOR DEL CONTRATO Y RETRIBUCIÓN

CLÁUSULA 69. Valor del Contrato

El valor del Contrato será la suma DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS constantes de 31 de Diciembre de 2011 (\$223.925.000.000) comprende el presupuesto estimado de inversión.

2 Los aportes de recursos públicos son los indicados en el presente contrato.

a. En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su adjudicación, incluye sin limitarse los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios de detalle y ensayos que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo, así como exclusivamente, la adquisición de los Predios, la gestión social y predial de los Apéndices Predial y Social, las, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el valor señalado, y por lo tanto, salvo por lo previsto en el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el Concesionario será negado por la AGENCIA.

CLÁUSULA 70. Apropiaciones Presupuestales

Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la AGENCIA cuenta con autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2014 y 2015 como consta en la autorización correspondiente expedida por el [•]. Al respecto será obligación de la AGENCIA asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto.

Los montos de apropiaciones presupuestales expresados en Pesos Corrientes de 2014 y 2015 se detallan a continuación:

2014	2015
\$51.190.000.000 CINCUENTA \	YUN \$51.190.000.000 CINCUENTA Y UN
MIL CIENTO NOVENTA MILLO	NES DE MIL CIENTO NOVENTA MILLONES
PESOS	DE PESOS

CLÁUSULA 71. Mecanismo de Desembolso de las Vigencias Futuras a la Subcuenta Aportes Agencia.

- a. El traslado de los recursos de vigencias futuras a la Subcuenta Aportes AGENCIA de la Cuenta AGENCIA del Patrimonio Autónomo se hará en Pesos Corrientes de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- b. La Fiduciaria llevará un control del valor exacto de los Pesos Corrientes recibidos por cada uno de las vigencias futuras para poder hacer la liquidación de la retribución al Concesionario cuando se haga exigible este derecho.

<u>CLÁUSULA 72. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario</u>

- La retribución se ajustará estrictamente a las condiciones definidas y requeridas en la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas. Las retribuciones se ceñirán a la disponibilidad de la infraestructura.
- b. El Concesionario consignará los recursos de recaudo de Peajes a las Subcuenta Peajes de la Cuenta AGENCIA en las condiciones estipuladas CLÁUSULA 73. Recaudo de los Peajes..

- c. La AGENCIA efectuará el traslado de los Aportes AGENCIA a la Subcuenta Aportes Agencia de
 la Cuenta Agencia.
 - d. Siempre que el Concesionario tenga derecho a recibir la Retribución en los términos del presente Contrato, se trasladarán los recursos de la Cuenta Agencia a la Cuenta Aportes Concesionario de acuerdo con las condiciones pactadas en esta cláusula. La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos meses a partir de que se cumplan las condiciones para que el Concesionario reciba la Retribución, para realizar el traslado de la retribución, tiempo durante el cual verificará que se cumplan las condiciones para dicho traslado. Durante este tiempo, no le serán reconocidos rendimientos que se hayan generado sobre estos montos desde la fecha del cumplimiento de las condiciones para recibir la retribución, hasta la fecha del traslado de dicha retribución.
 - e. El Concesionario tendrá derecho a la retribución, siempre que el Contrato se encuentre vigente en la fecha correspondiente a cada desembolso, y siempre que en ese momento no se presenten eventos o circunstancias que constituyan un incumplimiento (declarado o no) de las obligaciones a cargo del Concesionario, así como con las condiciones establecidas en la presente cláusula.
- El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de las obligaciones descritas para cada una de las etapas en el presente Contrato nacerá cuando se verifiquen las siguientes condiciones: (i) Se haya suscrito el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y (ii) la Interventoría haya emitido una certificación en la que conste la suma por concepto de Retribución del Concesionario que deberá ser traslada a la Cuenta Aportes Concesionario, de acuerdo al cumplimiento de los Estándares de Calidad y Niveles de Servicio establecidos en los Apéndices del contrato El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados.
 - 72.1 La retribución que recibirá el Concesionario se calcularán como se indica a continuación:

72.1.1. Primera retribución al Concesionario:

En el momento de la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, se calculará la primera retribución al Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PR_{(1)} = 77\% \sum_{i=1}^{M} (IP_i * (1 - R_i)) - Mul_M$$

 $PR_{(1)}$: Primera retribución del Concesionario

M: mes en el cual se firma el acta de terminación de la Etapa Preoperativa

i: contador de cada mes a partir de la firma del acta de inicio

IP: ingreso por recaudo de peajes del mes i

- R_i : Porcentaje de reducción de ingreso del mes i, de acuerdo con el Apéndice C
- $Mul_{\scriptscriptstyle M}$: Valor de las multas en firme impuestas al **Concesionario**, que no hayan sido canceladas a
- la fecha, hasta el mes M, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de
- 44 la CLÁUSULA 87. Intereses de Mora del presente contrato.

72.1.2. Segunda retribución al Concesionario:

Seis meses después de la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, se calculará la segunda retribución al Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PR_{(2)} = \left[23\% \sum_{i=1}^{M} (IP_i * (1 - R_i))\right] + \left[14.1\% \sum_{i=M+1}^{M+6} (IP_i * (1 - R_i))\right] + VF_{2014} * (1 - R_{proml}) - Mul_{M+6}$$

- $PR_{(2)}$: Segunda retribución del Concesionario
- 9 VF_{2014} : Valor solicitado por el Concesionario en su propuesta económica para la vigencia 2014,
- 10 cuyo valor es de [•] MILLONES DE PESOS (\$[•])

1

2

3

8

17 18 19

20

21 22

2324

25

26

30 31

32 33 34

35 36

3738

- Mul_{M+6} : Valor de las multas en firme impuestas al **Concesionario**, que no hayan sido canceladas
- 12 a la fecha, desde el mes M hasta el mes M+6, como los intereses de mora que se causen sobre
- éstas, en los términos de la CLÁUSULA 87. Intereses de Mora del presente contrato.
- R_{prom} :: Porcentaje promedio de reducción de ingreso del mes i, de acuerdo con el Apéndice C,
- transcurrido desde el mes M+1 hasta el mes M+6 así:

$$\sum_{i=M+1}^{M+6} (1-R_i) / 6$$

72.1.3. Tercera retribución al Concesionario:

Doce meses después de la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, se calculará la tercera retribución al Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PR_{(3)} = \left[85.9\% \sum_{i=M+1}^{M+6} (IP_i * (1-R_i))\right] + \left[\sum_{i=M+7}^{M+12} (IP_i * (1-R_i))\right] - Mul_{M+12}$$

- $PR_{(3)}$: Tercera retribución del Concesionario
- Mul_{M+12} : Valor de las multas en firme impuestas al **Concesionario**, que no hayan sido canceladas a la fecha, desde el mes M+7 hasta el mes M+12, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 87. Intereses de Mora del presente contrato.

72.1.4. Cuarta retribución al Concesionario:

Dieciocho meses después de la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, se calculará la cuarta retribución al Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PR_{(3)} = \left[\sum_{i=M+13}^{M+18} (IP_i * (1-R_i))\right] + VF_{2015} * (1-R_{prom2}) - Mul_{M+18}$$

- $PR_{(4)}$: Cuarta retribución del Concesionario
- Mul_{M+18} : Valor de las multas en firme impuestas al **Concesionario**, que no hayan sido canceladas
- a la fecha, desde el mes M+13 hasta el mes M+18, como los intereses de mora que se causen
- sobre éstas, en los términos de la CLÁUSULA 87. Intereses de Mora del presente contrato.
- VF_{2015} : Valor solicitado por el Concesionario en su propuesta económica para la vigencia 2015,
- 44 cuyo valor es de [•] MILLONES DE PESOS (\$[•])
- 45 R_{pron2} :: Porcentaje promedio de reducción de ingreso del mes i, de acuerdo con el Apéndice C,
- transcurrido desde el mes M+13 hasta el mes M+18 así:

1
$$\sum_{i=M+13}^{M+18} (1-R_i)/6$$

72.1.5 Generalidades para todas las retribuciones

- a. El factor IPi, correspondiente a los ingresos por recaudo de peajes del mes i, solo podrá computar para el cálculo de las retribuciones siempre que (i) el concesionario no haya alcanzado el VPIP solicitado en su oferta económica, (ii) antes de cumplir el mes 36 del contrato contado a partir del acta de inicio. Si se cumple alguna de las condiciones anteriores, este valor será igual a cero (0).
- b. El reconocimiento de la retribución por vigencias futuras estará sujeto a que exista disponibilidad de PAC de la entidad
- c. Si el acta de finalización de la Etapa Preoperativa no llegase a darse en la fecha prevista en este contrato, y se suscribiera en una fecha posterior, se realizará el cálculo de las retribuciones anteriormente descritas con las fórmulas previstas en esta cláusula y el concesionario no tendrá derecho a reclamar intereses corrientes o de mora o algún tipo de compensación adicional al respecto por este concepto.
- d. Si realizados los desembolsos de las retribuciones anteriores, el Concesionario no ha alcanzado el VPIP presentado en su propuesta económica, se entiende que con los ingresos percibidos hasta el mes 36 después de la firma del acta de inicio del contrato se remunera totalmente al Concesionario y que la Entidad no deberá de reconocer ningún pago ni compensación adicional a los ya realizados, ni intereses corrientes, de mora o algún tipo de reclamación adicional al respecto.
- e. Si el concesionario alcanza el VPIP solicitado en su oferta económica antes del plazo previsto en este contrato, deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones hasta la finalización del contrato, y no se le reconocerá retribución adicional por concepto de recaudo de peajes por los gastos realizados entre las fechas comprendidas entre el día en que alcanza el VPIP y la fecha estimada de terminación del contrato.

CLÁUSULA 73. Recaudo de los Peajes

- a. El Concesionario deberá realizar el recaudo de peajes de las estaciones que se listan en el Apéndice A y consignar los recursos en un plazo máximo dos (2) días hábiles en la Cuenta Agencia. La interventoría deberá ejercer el control y la verificación del cumplimiento de esta obligación.
- b. Las Estaciones de Peaje que se listan en el Apéndice A, se entregarán al Concesionario para su Operación el primero (01) de abril de 2013, en dicha fecha, los recursos por concepto de recaudo ingresarán directamente al Patrimonio Autónomo a la Subcuenta de Recaudo de Peaje de la Cuenta AGENCIA y no podrá dársele una destinación diferente a los usos previstos para dicha cuenta en el presente Contrato.
- c. No obstante lo anterior, se precisa que en el evento que se suscriba el Acta de Inicio del presente Contrato antes del primero (1) de abril de 2013, las actividades de recaudo estarán a cargo de la firma ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. hasta el primero (1) de Abril del 2013, según lo acordado en el Adicional 1 del Contrato INVIAS 250 de 2011, por lo tanto, INVIAS tendrá la obligación de consignar al Patrimonio Autónomo a la Subcuenta de Peaje los recursos del recaudo, de los cuales previamente se ha descontando el costo de la

- operación de dicho recaudo, que es equivalentes al catorce por ciento (14%) del recaudo neto mensual, reiterando que dicha obligación cesará el primero de abril de 2013.
- d. La ubicación precisa de las Estaciones de Peaje existentes se describe en el Apéndice A Técnico del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el Concesionario unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de dichos Peajes.

CLÁUSULA 74. Estructura Tarifaria

La Estructura Tarifaria se aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto, desde la suscripción del Acta de Inicio, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la estructura tarifaria de que trata el presente contrato.

La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte conforme a la Resolución [●] de [●] de [●] de [●] o la que la modifique o sustituya durante la vigencia del contrato, igualmente se regirá por las disposiciones legales vigentes que apliquen sobre el particular.

- a. Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas en el mes de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el mes de enero del año siguiente.
- b. El valor de las Tarifas de Peaje para cada una de las categorías de vehículos y cada una de las estaciones se ajustará con el incremento del IPC, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{t} = Tarifa_{t-1} * (1 + \Delta IPC_{t-1})$$

Donde:

Tarifat	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada en Pesos corrientes del año t.
Tarifa _{t-1}	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada aniversario.
ΔIPC _{t-1}	Variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste.

- c. Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como Tarifa, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.
- d. La suma establecida en el literal b) anterior será ajustada (i) a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta Pesos (\$50); (ii) si el remanente es superior a cincuenta Pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.
- e. El Concesionario acepta y declara que conoce la Estructura Tarifaria, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- f. El Concesionario voluntariamente podrá disminuir temporalmente las Tarifas vigentes, como mecanismo de promoción comercial frente a los Usuarios del Corredor Concesionado. En este caso, el Concesionario deberá informar de manera previa y suficiente a los Usuarios las características de la promoción (duración y Tarifas a aplicar). En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que le dé el Concesionario a las Tarifas, no generará

- reclamación alguna en contra de la AGENCIA ni podrá utilizarse como excusa para no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.
- g. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario. El Concesionario deberá consignar la suma que para el efecto se establezca en la(s) resolución(es) expedida(s) por el Ministerio de Transporte por cada vehículo no exento que pase por las Estaciones de Peaje del Proyecto independientemente de que los Usuarios hubieren pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto señale la AGENCIA. En caso que el Día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- h. El Concesionario recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (g) anterior, y por ende sin ningún costo para la AGENCIA o la entidad beneficiaria de esta tasa.

CLÁUSULA 75. Reducciones de retribución al Concesionario

La AGENCIA podrá deducir los siguientes montos de los valores de la retribución del Concesionario a trasladar desde la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario, según corresponda:

- a. Deducciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
- b. Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato.
- c. Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la AGENCIA, por causas imputables al Concesionario.
- d. Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, incluyendo los intereses de mora que se generen, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, siempre y cuando el Concesionario no los haya cancelado.
- e. Las Reducciones de la retribución del Concesionario: Los valores de las reducciones que la Interventoría haya definido descontar por el incumplimiento de los criterios de disponibilidad, conforme a lo previsto en el Apéndice C.

42 CAPÍTULO XIII

ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 76. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento

- La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
- a. El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro de la retribución del presente Contrato: (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados y (C) los aleas normales de la ejecución de sus obligaciones contractuales. La materialización de cualquier riesgo que haya sido previamente asignado, valorado y cuantificado, no dará lugar a la aplicación de los mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del Contrato, toda vez que los riesgos son

dinámicos entre actividades y a lo largo del Plazo del Contrato. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados.

b. La AGENCIA asume el costo de los riesgos que expresamente le han sido asignados, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 77. Riesgos a cargo del Concesionario

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y – consecuentemente la AGENCIA no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- a. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento y de las cantidades de obra (mayores o menores) que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) de las mayores cantidades de obras que impliquen mayores costos de la obra, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la AGENCIA, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento.
- b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de Operación y Mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras y actividades de Operación y Mantenimiento, para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) los mayores costos de Operación y Mantenimiento, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la AGENCIA, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para obras de Operación y Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las obras de Operación y mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las obras de Operación y mantenimiento.
- c. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preoperativa.

- d. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los costos del mantenimiento de los Sectores previstas durante la Etapa Preoperativa.
- e. Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del Contrato.
- f. El Consesionario compartirá con la Agencia los efectos favorables o desfavorables derivados de la de adquisición de Predios, incluyendo variables de costo predial rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario, gestionar y adquirir por cuenta de la AGENCIA, en los términos del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las Obras de Construcción de acuerdo con lo establecido en el literal c de la cláusula 26 del presente contrato
- g. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y su ejecución de las actividades de acuerdo al Apéndice F.
- h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.
- i. Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el Proyecto.
- j. Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las condiciones del mercado, cambio de normatividad y tipo de cambio, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual si el Concesionario tiene que acudir a endeudamiento tiene plena libertad de establecer con los Financiadores las estipulaciones atinentes al Contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la AGENCIA, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- k. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la AGENCIA, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la AGENCIA la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- I. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de retribución establecido en el presente contrato en la cláusula de mecanismo de desembolso de los aportes Agencia del contrato, se entienden enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. El mecanismo de retribución contenido en la cláusula antes citada, permite mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y está diseñado para mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993.
- m. Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las Tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
- n. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la financiación, la

- o. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por la póliza de todo daño o que han debido cubrirse con esta póliza, incluyendo el amparo de estabilidad y otros que cubran los eventos asegurables de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que el Concesionario tiene a su cargo dicha responsabilidad. El Concesionario asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Evento Eximente de Responsabilidad que puedan presentarse en las obras que hacen parte del Proyecto, para lo cual deberá celebrar los contratos de seguros de que trata el presente Contrato. El Concesionario asegurará el corredor Concesionado contra todo riesgo.
- p. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen del(los) financiadores(es) o de cualquier otro país.
- q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).
- r. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, por causas imputables al Concesionario o a cualquiera de sus sub Contratistas.
- s. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus sub contratistas.
- t. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, la invasión del derecho de vía por parte de terceros, bloqueos en la vía, movimiento de Estaciones de Peaje por causas imputables al Concesionario.
- u. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la demanda por volumen de tráfico, la elusión y evasión de los Usuarios de los Peajes, para lo cual el Concesionario deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir la evasión y la elusión del pago de los Peajes.
- v. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del Concesionario del cronograma de obra, por causas imputables al Concesionario o a cualquiera de sus subcontratistas.
- w. Los efectos desfavorables del incumplimiento de los Indicadores descritos en el Apéndice C del presente Contrato.
- x. El Contratista deberá intervenir bajo su cuenta y riesgo los 27 puntos críticos priorizados.
- y. Los efectos desfavorables por huelgas nacionales o regionales, en las cuales participe directamente el Concesionario y/o sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

PARÁGRAFO: Para fines de claridad, se precisa que el valor efectivo de este Contrato incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de Operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que, cuando quiera que se

presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las partes, en virtud del Contrato o de la Ley Aplicable (aleas normales) se encuentran contempladas dentro del valor efectivo de este Contrato.

CLÁUSULA 78. Riesgos a cargo de la AGENCIA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la AGENCIA asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices que de manera expresa le asignen a la AGENCIA. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario, se aplicará el procedimiento señalado en la Cláusula relativa al procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

- a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario, por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos del presente contrato siempre que se trate de obligaciones que deban cumplirse con ocasión de la ejecución del Proyecto. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.
- b. Los efectos favorables o desfavorables socio políticos tales como movimientos de casetas por razones no imputables al Concesionario.
 - c. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones ajenas al concesionario.
 - d. Los efectos favorables o desfavorables del establecimiento de nuevas Tarifas diferenciales que ocasionen menores ingresos a los establecidos en el presente Contrato.
 - e. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no asegurables de fuerza mayor, la AGENCIA asumirá los mayores costos y plazos a causa del daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, entre otros que se presenten en todo el trazado de la obra.
 - f. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, tales como acciones populares, acciones colectivas y acciones judiciales o no judiciales que impidan la instalación de casetas de Peaje, impliquen el movimiento de Estaciones de Peaje y/o la ejecución de obras complementarias.
 - La Agencia, compartirá con el Concesionario los efectos favorables o desfavorables derivados de la de adquisición de Predios, incluyendo variables de costo predial rural y mayor afectación predial, de acuerdo con lo establecido en el literal c de la cláusula 26 del presente contrato

CLÁUSULA 79. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato

a. Procedencia del Restablecimiento. Salvo lo dispuesto en el literal b) de la cláusula anterior del presente **Contrato** y los literales c) y g) de la misma cláusula, solamente en lo que refiere a la no instalación de casetas de **Peaje**s, el **Concesionario** podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del **Contrato** en los eventos señalados en dicha cláusula y cuando ocurran aleas extraordinarios no imputables a él.

b. Procedimiento. El procedimiento para restablecer el equilibrio económico del **Contrato** es el siguiente:

- i. La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato (el "Solicitante") deberá notificar a la otra Parte (el "Notificado") a más tardar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio económico.
- ii. Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la notificación, el Solicitante deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales atrasos en el Plan de Obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato; (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las Obras de Construcción; (E) la eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- iii. Dentro de los VEINTE (20) días calendario siguientes a la fecha de la segunda notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento es la causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen a la solicitud de restablecimiento.
- iv. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo máximo de NOVENTA (90) Días Hábiles, si es procedente o no el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El plazo de NOVENTA (90) Días Hábiles aquí previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total, incluyendo la prórroga, supere CIENTO CINCUENTA (150) Días Hábiles.
- c. Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, la AGENCIA procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas, según lo determine la AGENCIA:
 - i. Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.
 - ii. Efectuar los desembolsos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer Vigencias Futuras.
 - iii. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido, lo que implicará una modificación de los indicadores, si a ello hubiere lugar, siempre y cuando no se afecte la funcionalidad del corredor concesionado.
- d. Para el caso de restablecimiento de equilibrio económico del Contrato por la ocurrencia del riesgo señalado a cargo de la AGENCIA literal (b) anterior, el procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato se ajustará a lo señalado en el presente contrato y no se aplicarán las medidas señaladas en el literal (a) de la presente cláusula.
- e. Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este CAPÍTULO XIy en las demás cláusulas del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las

Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real.

CAPÍTULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

CLÁUSULA 80. Terminación del Contrato

El presente Contrato finalizará al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, cuando haya transcurrido el Plazo del Contrato. Adicionalmente, el Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

a. Por Declaratoria de Caducidad. A opción de la AGENCIA, mediante la declaratoria de caducidad, en los términos previstos en el presente Contrato.

b. Por Terminación Unilateral. A opción de la AGENCIA, mediante la declaratoria de terminación unilateral, en los términos previstos en el presente Contrato.

c. Por Terminación de Mutuo Acuerdo: A opción de las Partes, mediante declaratoria de terminación de mutuo acuerdo en los términos previstos en el presente **Contrato.**

d. Por Causas Imputables a la AGENCIA. El Concesionario podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita a la AGENCIA, con no menos de DIEZ (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si la AGENCIA no efectúa los traslados de los Aportes AGENCIA en los plazos máximos y montos señalados en el presente contrato, superando un período de mora de NOVENTA (90) días calendario y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo de la AGENCIA previstas en el presente Contrato.

 e. Por Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del Contrato mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de DIEZ (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un evento de Evento Eximente de Responsabilidad ocasiona la suspensión de la ejecución del Contrato, por un período de TRES (3) meses continuos.

f. Por Multas decretadas mediante acto administrativo ejecutoriado: La AGENCIA podrá solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita al Concesionario, si durante la ejecución del presente Contrato la AGENCIA decreta(n) multa(s) por un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato establecido en la cláusula 70 o si el valor del acumulado de las Multas es igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA 81. Caducidad

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás

normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

- a. Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte diez (10) días calendario Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA. Una vez transcurran los diez (10) Días Hábiles, y en caso de persistir el hecho que da origen a la causal de caducidad, la AGENCIA declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.
- b. En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, la AGENCIA podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la AGENCIA, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- c. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- d. La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la Garantía Única de Cumplimiento y la cláusula penal.

CLÁUSULA 82. Terminación Unilateral

La AGENCIA podrá decretar la terminación unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto sobre la asunción del contrato por parte de los financiadores o garantes, para continuar la ejecución del Proyecto con los Financiadores, garantes o la entidad que ellos designen.

CLÁUSULA 83. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

- a. Interpretación Unilateral. Si durante la Etapa Preoperativa surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia.
- b. Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento, las obligaciones de Operación y las obras de mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que la AGENCIA será el propietario de las obras que conforman el Corredor Concesionado al momento de la ejecución del Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad de la AGENCIA, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Corredor Concesionado, serán entregados a la AGENCIA, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice A Técnico al momento de la terminación de la Etapa

de Operación y Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.

Para efectos de la reversión prevista en el presente literal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1508 de 2012 se incluye como parte del presente contrato, en el Apéndice B se discrimina el listado de los bienes mueble e inmuebles del Estado y de los particulares de ser el caso, afectos a la ejecución del proyecto, que revertirán al Estado a la terminación del contrato y las condiciones en que se efectuará dicha reversión, y en el presente contrato se establece la obligación de efectuar el inventario para proceder a la reversión.

CLÁUSULA 84. Terminación del Contrato por Multas decretadas

 La AGENCIA podrá dar por terminado el presente Contrato, cuando la Agencia haya decretado multas cuyo valor sea: (i) igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, o (ii) la sumatoria de los valores de las multas decretadas sean igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

- a. Ocurridos cualquiera de los eventos descritos en los numerales (i) o (ii) anteriores, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho
- b. En caso de que la AGENCIA declare la terminación del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, la AGENCIA podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la AGENCIA, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- c. Una vez ejecutoriada la resolución de terminación, la AGENCIA hará efectivas las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

CAPÍTULO XV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 85. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Concesionario serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del Concesionario, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

Si la controversia persistiese y esta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER y estará conformado por tres (3) árbitros designados de

común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público.

Si como resultado del arbitraje técnico resultarán situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión de un tribunal de arbitramento local que funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los miembros del tribunal salvo petición conjunta de las partes. El anterior término se contará a partir del agotamiento de la audiencia de instalación. En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podrán superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones.

En el evento que el concesionario sea de origen extranjero, se entenderá que aceptan desde ya la utilización y competencia de este mecanismo de solución de controversias.

CLÁUSULA 86. Continuidad en la Ejecución del Contrato

La intervención del Centro de Arbitraje no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

36 CAPÍTULO XVI
37 VARIOS

CLÁUSULA 87. Intereses de Mora

 La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso podrá ser superior a la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al vencimiento del plazo para el desembolso originalmente pactado. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de SESENTA (60) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 88. Evento Eximente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Centro de Arbitraje que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier sub contratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

- a. Hechos que constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:
- i. Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Concesionario, incluyendo pero sin limitarse a:
- A. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extraniero, bloqueo o embargo:
- B. Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, vandalismo, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
- Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- ii. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

- iii. Respecto de las obligaciones del Concesionario, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Concesionario con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

iv. Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Concesionario que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

b. Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la legislación colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la legislación colombiana, salvo por los desembolsos en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen anteriormente, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

Para el caso de obligaciones relacionadas con Licencias y/o permisos Ambientales, si transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de su otorgamiento o su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el otorgamiento o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, estos eventos se entenderán como "Fuerza Mayor Ambiental". En este caso, la AGENCIA podrá a su entera discreción revisar con el Concesionario y el Interventor el Plan de

Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el desembolso del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Centro de Arbitraje.

c. Procedimiento.

- i. Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
- ii. Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a TREINTA (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- iv. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- d. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

e. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

- f. Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la Evento Eximente de Responsabilidad. Si los hechos constitutivos de Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por los eventos de Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- g. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
 - i. Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
 - ii. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que los hechos de Fuerza Mayor impidan la ejecución de la totalidad o una Parte sustancial de las Obras de Construcción o de las demás obras y labores contenidas en este Contrato; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - iii. La definición del valor del pago diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - iv. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Centro de Arbitraje.
 - v. Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de Fuerza Mayor ya referidos.
 - vi. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Concesionario así como su forma de retribución.
- h. Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Concesionario. Sin embargo, la AGENCIA rembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para

tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de la AGENCIA, en los términos del presente contrato, y el Concesionario haya dado aviso a la AGENCIA y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere DIEZ (10) Días Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los TREINTA (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la AGENCIA. En el caso que la AGENCIA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Centro de Arbitraje. En el caso que el Centro de Arbitraje determine que no existió Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por parte de la AGENCIA, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Centro de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la AGENCIA pagará al Concesionario el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de traslados contenido en el presente contrato en cuanto a mecanismo de desembolso de aportes Agencia, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de la Cuenta AGENCIA.

Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurrieren SEIS (6) meses contados desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladas con ocasión de las Obras de Construcción, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá a su entera discreción revisar con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá la retribución del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.

CLÁUSULA 89. Indemnidad

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21 22

23 24

25

26

27

28 29

30

31

32 33

34

35

36 37

38

39

40

41

42

43

44 45

46 47 48

49 50

51 52

53

54

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Concesionario. Esta obligación del Concesionario se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- a. La AGENCIA deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - i. Si es extrajudicial, dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea notificada a la AGENCIA :
 - ii. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - A. La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

- B. La fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- b. En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Concesionario para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Concesionario.
- c. Indemnidad por la gestión predial. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Concesionario, mantendrá indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la AGENCIA, durante todo el periodo de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsar los recursos pagados por error o en exceso; además, el Concesionario, se compromete a brindar la información que la AGENCIA le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.

CLÁUSULA 90. Personal del Concesionario

1 2

- a. El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y sub contratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata el presente contrato en cuanto a indemnidad, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o Concesionarios, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o sub contratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- b. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Concesionario, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus sub contratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.
- c. Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los CINCO (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.
- d. En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta cláusula, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas

indicadas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 91. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso. la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Concesionario pagará a nombre de la AGENCIA las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los CINCO (5) Días calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la cláusula respectiva de intereses de mora del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 92. Pena Pecuniaria

1

2

3

4

5 6

7

8

9

10

11

12

13 14

15

16

17

18 19

20

21

22

23

24

25

26

2728

29

30

31 32

33

34 35

36

37

38 39

40 41

42 43

44

45

46

47 48 49

50 51 Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida en este Contrato como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Concesionario, liquidada así:

- a. Dos por ciento (2%) del valor señalado en la cláusula de valor del contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Puesta a Punto;
- b. Siete por ciento (7%) del valor señalado en la cláusula de valor del contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Fase de Puesta a Punto y la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Puesta a Punto.
- c. Tres por ciento (3%) del valor señalado en la cláusula de valor del Contrato (actualizado con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Puesta a Punto y la fecha efectiva de terminación del Contrato.
- d. El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

CLÁUSULA 93. Relación entre las Partes

 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación de negocios en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 94. Subcontratos

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) sub contratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

CLÁUSULA 95. Cesión

Durante la Etapa Preoperativa ni el Concesionario ni ninguno de sus miembros que hayan acreditado experiencia en la Licitación, podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, a menos que se trate de un Fondo de Capital Privado siempre que haya efectuado la totalidad de los desembolsos a los que se haya comprometido.

CLÁUSULA 96. Renuncia a la Reclamación Diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) sub contratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 97. Información y Conocimiento del Proyecto

El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Cuenta Aportes AGENCIA, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos

que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.

Se considera que el Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de retribución estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de la cláusula del procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 98. Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la suscripción del presente Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA 99. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 100. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices.

CLÁUSULA 101. Modificación del Contrato

Este Contrato junto con sus Anexos y Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos del presente contrato.

Parágrafo: Cualquier modificación que pacte obligaciones contingentes deberá someterse a lo dispuesto en la Ley 448 de 1998 y del Decreto 423 de 2001.

CLÁUSULA 102. Asunción del Contrato por parte de los Financiadores

a. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1508 de 2012, en caso de cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los Financiadores o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del presente Contrato

- de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual la AGENCIA les notificará la ocurrencia del incumplimiento a los Financiadores.
- b. Los Financiadores deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto mediante comunicación formal dirigida a la AGENCIA dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la notificación hecha por la AGENCIA.
- c. En la comunicación a que se refiere el literal anterior, los Financiadores pondrán a consideración de la AGENCIA la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.
- d. La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Financiadores o el tercero por ellos designado, estará sujeta a la aprobación previa de la AGENCIA, aprobación que en todo caso se dará siempre que el tercero designado por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la Licitación.
- e. Si la Agencia no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un término de TREINTA (30) Días Hábiles contados a partir del recibo de la comunicación a que se refiere el literal b de esta cláusula o si los Financiadores deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

CLÁUSULA 103. Incumplimiento de los Contratos de Crédito

En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Financiadores (mas no con la AGENCIA) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Financiadores , sin perjuicio de los derechos legales y contractuales de la AGENCIA, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Financiadores, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- a. Notificación a la AGENCIA. Los Financiadores deberán notificar por escrito a la AGENCIA, en un término no superior a TREINTA (30) Días Calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanarlo y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha notificación, los Financiadores manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración de la AGENCIA la información pertinente para garantizar que el nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.
- b. Aprobación del Nuevo Concesionario. El nuevo Concesionario o los Financiadores, según el caso, deberán ser aprobados previamente por la AGENCIA, aprobación que se dará siempre que el tercero designado por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el marco de la Licitación. La aprobación de la AGENCIA deberá producirse dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Financiadores de su Propuesta; en caso de que la AGENCIA no se pronuncie dentro de los TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Financiadores, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la AGENCIA. Si la AGENCIA no aprueba el nuevo Concesionario o los Financiadores, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Financiadores constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato

- de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
- c. Para la efectividad de esta Cláusula y sus literales (a) y (b), el Concesionario se obliga a hacer la cesión del presente Contrato a los Financiadores o a terceros por ellos designados, en el caso que la AGENCIA lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la asunción del contrato está prevista en los Contratos de crédito.

CLÁUSULA 104. Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 105. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 106. Liquidación del Contrato

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 107. Obligaciones de la Fiduciaria en la liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando la AGENCIA comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo, con la única excepción que se consignan a continuación, siempre que se obtenga la autorización expresa y escrita de la AGENCIA:
 - Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del Concesionario en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fiducia Mercantil, pagos a terceros, distintos del Concesionario y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.
- b. Presentación de Informes. La Fiduciaria deberá proporcionar a la AGENCIA dentro de los QUINCE (15) días calendario, siguientes a la fecha efectiva de terminación del Contrato, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a QUINCE (15) días calendario contados desde la fecha de recibo del acta

- de liquidación correspondiente. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir a la AGENCIA un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por la AGENCIA, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la AGENCIA no formula observaciones al mismo dentro del Mes siguiente a su recibo.
- c. Destinación de los Recursos del Patrimonio Autónomo. Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la AGENCIA procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo.
- d. Usos de los Saldos. Los saldos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo Proyecto tendrán la siguiente destinación:
 - i. Cuenta AGENCIA: Los saldos de esta cuenta serán trasladados a la AGENCIA.
 - ii. Subcuenta Peajes: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la AGENCIA.
 - iii. Subcuenta Aportes Agencia: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la AGENCIA.
 - iv. Subcuenta Excedentes: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la AGENCIA.
 - v. Subcuenta Divulgación: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la AGENCIA.
 - vi. Los rendimientos existentes en la cuenta APORTES CONCESIONARIO en la fecha de liquidación del contrato deberán ser trasladados a la AGENCIA. El saldo quedará a entera discreción del Concesionario en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Para los casos de terminación anticipada del Contrato se aplicará lo previsto en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA 108. Liquidación del Contrato en caso de terminación por mutuo acuerdo o en forma unilateral o por vencimiento del plazo

- a. Cuando el Plazo del Contrato haya vencido, se terminará y se iniciará su liquidación dentro del plazo señalado en el presente contrato.
- b. Cuando ocurra la terminación del presente Contrato por mutuo acuerdo o en forma unilateral, la Interventoría llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del Proyecto que le permita tanto a ella como al Concesionario asegurar que la infraestructura que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente Contrato y sus Apéndices, independientemente de la obligación del Concesionario de responder por el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad durante todo el plazo de la concesión.

En caso de terminación del Contrato por mutuo acuerdo o en forma unilateral, los recursos en la Cuenta AGENCIA estarán disponibles para el Concesionario siempre y cuando éste tenga derecho a ello y la AGENCIA lo autorice. Sin embargo, habiéndose pagado la totalidad de la retribución del Concesionario pactada en el Contrato, el dinero que permanezca en la Cuenta AGENCIA será transferido a la AGENCIA.

- 48 c. La Interventoría iniciará una primera revisión de la infraestructura dentro de los SEIS (6) 49 meses anteriores a la fecha estimada para la terminación del presente Contrato.
- 51 d. Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el Concesionario sobre las Actividades del Alcance Físico Básico que cumplen y no cumplen con los Estándares de Calidad y Niveles de Servicio, antes de la terminación del Contrato. Además de constituir una referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán

- utilizados también en ese momento para efectuar las reducciones al valor de la retribución del Concesionario asociado con su desempeño, en los términos del Apéndice Técnico.
- e. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del Proyecto a la AGENCIA, en los términos señalados en la cláusula de terminación del contrato y cláusulas excepcionales al derecho común.
- f. El recaudo de Peajes en exceso de la retribución del Concesionario de que trata esta cláusula hasta el Día anterior a la fecha de recibo del Proyecto por la AGENCIA, serán de propiedad de la AGENCIA aunque el recaudo de Peaje haya sido efectuado por el Concesionario. Esos ingresos deberán ser trasladados por el Concesionario a la Cuenta previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la administración, Operación y mantenimiento del Proyecto durante el período que transcurra entre la verificación de valor a cancelar y el recibo del Corredor Concesionario por parte de la AGENCIA.
- g. Los recaudos que puedan recibirse en la Cuenta AGENCIA en exceso del valor de la retribución del Concesionario de que trata esta cláusula serán de beneficio exclusivo de la AGENCIA.
- h. En la liquidación del Contrato se determinarán y restarán las sumas adeudadas a la AGENCIA por el Concesionario por Reducciones, multas y sanciones impuestas y exigibles al Concesionario, o se hará exigible el pago de tales multas y sanciones por parte de la AGENCIA en caso de no existir recursos para compensar.

CLÁUSULA 109. Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento del Concesionario

a. Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción por incumplimiento del Concesionario, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

VL(pc)

V = (p 0)	terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción por causas imputables al Concesionario. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y la Intervención a los puntos críticos que haya ejecutado y respecto de los cuales conste el recibo a satisfacción, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, y los gastos de administración. La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los

Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la

	T
	causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora.
CP _m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del presente contrato.

b. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.

- i. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se rexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- ii. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- c. Terminación durante la Fase de Puesta a Punto: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Fase de Puesta a Punto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de Asunción del Contrato conforme a lo contemplado en el presente Contrato.
- ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la Asunción del Contrato:
 - A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Puesta a Punto. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Puesta a Punto y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de Puesta a Punto. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y los puntos críticos que haya ejecutado, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor). La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.

M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora
CPm	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora.

iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.

1 2

- A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta dieciocho (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- d. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de asunción del contrato contemplado en el presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción del contrato:
 - A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable.
 - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \qquad VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^{m} \left[AE_a * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[Peajes_a * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - (M_m + CP_m)$$

$$2 \qquad \qquad \text{Donde;}$$

$$3 \qquad \qquad$$

VL _(O&M)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AEa	Aportes de Agencia utilizados para el cálculo de los desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
Peajesa	Recaudo de peajes utilizados para el cálculo de los desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y los puntos críticos que haya ejecutado, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor).
	La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario y verificados por la interventoría.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora.

CPm	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del
	presente contrato.

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(O&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(O&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
 - A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. la AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
 - B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta TRES (03) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se rexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.

CLÁUSULA 110. Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento de la AGENCIA

a. Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento de la AGENCIA durante la Fase de Preconstrucción se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m + I$$

Donde;

1 2

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la
	terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción.
	Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la
	terminación.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario
	durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la
	AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas
	relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de
	Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los
	siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y puntos críticos que haya

	ejecutado, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración.
	La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora.
I	Es el valor de la compensación que reconoce la AGENCIA al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:
	$I = \sum_{i=1}^{y} (E_i - Div_i) * (1 + TDIA)^i$
	Donde: E _i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal. TDIA = Es la tasa de descuento efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 7.83%. Div _i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc)calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
 - A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo

- B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- b. Terminación durante la Fase de Puesta a Punto: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento de la AGENCIA de sus obligaciones durante la Fase de Puesta a Punto, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de asunción del contrato contemplado en el presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción del contrato:
 - A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable.
 - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m + I$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Fase de Puesta a Punto. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Fase de Puesta a Punto y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Fase de
	Puesta a Punto. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y puntos críticos que haya ejecutado, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento,

	los gastos de administración, las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor). La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina
	anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato respecto a intereses de mora.
	Es el valor de la compensación que reconoce la AGENCIA al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:
	$I = \sum_{i=1}^{y} (E_i - Div_i) * (1 + TDIA)^i$
	Donde: E _i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal. TDIA = Es la tasa de descuento efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 7.83%. Div _i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
 - A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del

1 2

3 4

5

6

- DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se rexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.
- c. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: Si la terminación del presente Contrato se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, por causas imputables a la AGENCIA se procederá a liquidar el Contrato mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{O\&M} = VPIP * + AE * - AEa * - Peajesa *$$

Donde,

1 2

VL _{O&M}	Valor de liquidación del Contrato en la Etapa de Operación y Mantenimiento calculada a la fecha de terminación del Contrato que corresponde al Mes m.
TD_m	Tasa de descuento nominal mensual que para efectos de esta valoración será del cero punto sesenta y tres cero dos por ciento (0,6302%)
VPIP*	Valor presente de ingresos de peaje solicitado por el Concesionario en su oferta económica ajustados con la tasa de descuento nominal mensual (TD_m) al momento de la liquidación
AE*	Cada uno de los APORTES AGENCIA solicitados por el concesionario en su oferta económica ajustados con la tasa de descuento nominal mensual al momento de la liquidación
AEa*	Aportes de Agencia utilizados para el cálculo de los desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario, ajustados con la tasa de descuento nominal mensual (TD_m) al momento de la liquidación
Peajesa *	Recaudo de peajes utilizados para el cálculo de los desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario, ajustados con la tasa de descuento nominal mensual al momento de la liquidación

CLÁUSULA 111. Terminación del Contrato por eventos eximentes de responsabilidad o por mutuo acuerdo

a. Si la terminación se produce por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo, se liquidará el Contrato y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al Concesionario (salvo por aquellas sanciones que se hubiesen impuesto durante la ejecución del Contrato no relacionadas con la causal de terminación).

- b. La AGENCIA adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del Concesionario con los Financiadores.
- C. Terminación durante la Fase de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^{m} \left\lceil AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right\rceil - M_m$$

Donde:

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la
	terminación anticipada se produce durante la Fase de Preconstrucción.
	Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la
	terminación.
ARi	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario
	durante la Fase de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la
	AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas
	relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de
	Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los
	siguientes: el valor de los Estudios de Detalle y puntos críticos que haya
	ejecutado, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia
	Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental,
	levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la
	gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de
	administración.
	La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados
	y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en
	cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del
	Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido
	por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de
	inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones)
	registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que
	corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas
	actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido
	el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades
	que se debe reconocer al Concesionario.
	Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente
	soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina
	anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el
	momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido
	pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la
	actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen
	sobre éstas, en los términos de la cláusula relativa a intereses de mora
	del presente contrato.

i. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc) calculado en el presente literal c, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(pc)

calculado en el presente literal c, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.

- A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula relativa a intereses de mora de este Contrato.
- B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula relativa a intereses de mora de este Contrato.
- d. Terminación durante la Fase de Puesta a Punto: En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo durante la Fase de Puesta a Punto, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de asunción del contrato del presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción del contrato:
 - A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual deberá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable. En todo caso, dentro de las condiciones del procedimiento de selección deberá señalarse que el valor mínimo que pueden ofrecer los proponentes o interesados por la concesión es el valor de la deuda del Concesionario pendiente de pago y éstos deberán aportarlo a la concesión.
 - B. El pago recibido conforme al literal (A) anterior, se entregará a los Financiadores para atender el saldo insoluto de la deuda.
 - iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando
	la terminación anticipada se produce durante la Fase de Puesta
	a Punto. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el

- Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(c) calculado en el İ۷. numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
 - Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este

 valor se rexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.

- B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se rexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora..
- e. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. La Agencia notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de asunción del contrato contemplado en el presente Contrato.
 - ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción del contrato:
 - A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la ley Aplicable.
 - B. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^{m} \left[AR_{i} * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - \left[\sum_{i=1}^{m} \left[AE_{a} * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] + \sum_{i=1}^{m} \left[Peajes_{a} * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] \right] - M_{m}$$

Donde:

VL _(O&M)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la
	terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y
	Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el
	cual se calcula la terminación.
AEa	Aportes de Agencia utilizados para el cálculo de los desembolsos ya
	efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de
	terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
Peajesa	Recaudo de peajes utilizados para el cálculo de los desembolsos ya
	efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de
	terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
AR_i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el
	Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y
	Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA,
	expresados en Pesos corrientes del Mes i.
	Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas

7

8 9

10

11

12

13

14 15

16 17

18 19

20

- iii. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(O&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el pago estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL_(O&M) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
 - A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta surja la obligación de pago a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en del presente contrato respecto a intereses de mora.
 - B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la

AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se re expresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de mora.

CLÁUSULA 112. Pagos en caso de conflicto sometido al Centro de Arbitraje

En el evento en que no haya acuerdo entre la AGENCIA y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato y dicho conflicto se someta a decisión del Centro de Arbitraje, la AGENCIA reconocerá y pagará, en los términos del presente Capítulo, los montos que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Centro de Arbitraje, los pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por la AGENCIA en los mismos plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

CLÁUSULA 113. Notificaciones

 Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la **AGENCIA**:

- 28 Atn. Presidencia
- 29 Edificio Ministerio de Transporte
- 30 Avenida El Dorado CAN Tercer Piso
- 31 Bogotá, D.C. Colombia
- 32 Tel: 379-1720
- 33 Fax: 379-1720
- 34 Con copia: Vicepresidente de Gestión Contractual

36 Si es al Concesionario:

- 37 Atn. [•]
- 38 [•]Bogotá D.C., Colombia
- 39 Tel: [•]
- 40 Fax: [•]

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifique su recibo.

 Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

CLÁUSULA 114. Documentos del Contrato

Son documentos de este Contrato los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. ______ DE _____ PROYECTO VIAL ZIPAQUIRÁ – BUCARAMANGA (PALENQUE).

[•]